

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

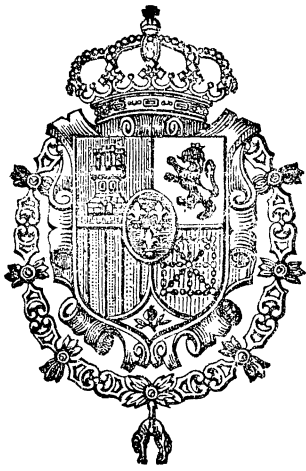
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Real decreto creando una Comisión que se titulará Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua.
Otro nombrando los señores que han de componer la Comisión á que se refiere el Real decreto anterior.
Otro creando una Comisión que se denominará Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú.
Otro nombrando los señores que han de componer la Comisión á que hace referencia el precedente Real decreto.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo al Ordenador D. Ricardo Montojo y Amigo el pase á la situación de reserva.
Otros autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de los materiales que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Utrera decretada por el Gobernador de Sevilla.
Otra resolutoria de una instancia referente á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se costeen por el Gobierno unas honras fúnebres por el eterno descanso de D. Juan Valera y Alcalá Galiano.
Reales órdenes de personal.
Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Conservador de Herbarios y Conser-

vador de cultivos, vacantes en el Jardín Botánico de esta Corte.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala por fallecimiento de D. Manuel Simeón Pastor y Pellicer, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Otras disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Profesores auxiliares que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Relación de las cantidades remitidas hasta la fecha para socorrer á los damnificados por la catástrofe ocurrida en el tercer depósito del Canal de Isabel II.
Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras de explanación de la carretera de Herrera á Puente Genil.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Juan Lastra Carbaño.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad de Castuera y Osuna.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del corriente año.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Participando á los señores opositores á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, que el Tribunal se constituirá el 24 del actual en el local que se designa.

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Logroño.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallar-

se vacantes las plazas de Profesor auxiliar de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, y la de Teoría del Arte, Teoría de la Composición de edificios, etc., vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Nombrando Profesor de Gimnasia del Instituto de Cibra á D. Miguel Rodríguez Redondo.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Histología é Histología normales, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía á vapor de Granada á su estación del ferrocarril y á Santafé.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico para mercancías en el muelle del Arenal en Bilbao.

Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración municipal:

Ajuntamiento constitucional de Valladolid.—Edicto en averiguación del paradero del mozo Pedro González.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Unión y El Pénix Español.—Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.—Compañía Electro-Hidráulica Industrial.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Relación de las cantidades remitidas hasta la fecha al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, como donativo para socorrer á los damnificados por la catástrofe ocurrida en el tercer Depósito del Canal del Lozoya.

NOMBRES DE LOS DONANTES	Pesetas.
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.....	1.000
» » Ministro de Estado.....	500
» » » Gracia y Justicia.....	500
» » » de la Guerra.....	500
» » » de Marina.....	500
» » » de Hacienda.....	500
» » » de Gobernación.....	500
» » » de Instrucción pública.....	500
» » » de Agricultura.....	500
Sr. D. León Cocagne, por encargo del Banco de París y de los Países Bajos, de París.....	3.000
Mr. Renouard, Vicepresidente del Banco citado anteriormente, y al propio tiempo Presidente del Comité de París del Banco Español de Crédito.....	250
Nuncio de Su Santidad.....	500
Embajador de Austria-Hungría.....	500
Conde de Cerrajería.....	250
Sr. D. Feliciano Rodríguez y Compañía, Casa de Banca de Méjico: donativos hechos en aquella República cuyo detalle se espera por correo.....	10.000
Compañía Alemana del Telégrafo atlántico, explotadora del cable de Vigo á Emden, por conducto de su representante en España D. Tomás Cordero.....	500
Sucesión de la Sra. Marquesa Viuda de Vallejo.....	10.000
Total.....	30.000

Madrid 19 de Abril de 1905.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Octubre de 1904, el Presbítero D. Federico Ferrer y Roca presentó ante el referido Juzgado escrito de denuncia, exponiendo:

Que hasta el día 9 de Febrero de aquel año había desempeñado el dicente su cargo sacerdotal en la parroquia de Vilanova de la Muga, habiendo sido trasladado ese día, para desempeñar su sagrado ministerio, á la parroquia de Vilafant; que por hallarse el denunciante en el pueblo de Vilanova de la Muga cuando se confeccionaron el reparto de consumos de dicho año económico y el repartimiento vecinal, basado en el mismo, para cubrir arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit de los presupuestos de aquel Municipio, fué incluido en dichos reparto y repartimiento como contribuyente, y teniendo, por tanto, asignadas sus respectivas cuotas, que aún viene satisfaciendo á sus vencimientos; que antes del expresado día 9 de Febrero se confeccionaron en el pueblo de Vilafant iguales reparto y repartimiento, y tanto era así, cuanto que el reparto de consumos que contiene los contribuyentes de dicho pueblo lleva la fecha de 28 de Enero último, y como dicho reparto se hace por duplicado, el que suscribe había tenido ocasión de examinar el ejemplar remitido á la Administración de Hacienda de la provincia, y en él aparecían raspadas las palabras que dicen «Federico Ferrer», pero no la que dice «Rordo»; lo que daba á entender que al confeccionarse dicho reparto se continuaron los nombres y apellidos del Párroco anterior, que á la sazón desempeñaba la parroquia de Vilafant; que en nada debía afectar dicho reparto al compareciente, lo confirmaba el hecho de no habersele comunicado nunca la cuota impuesta, conforme exige el reglamento de consumos que se notifique

al contribuyente por papeleta duplicada, por si quisiera formular alguna reclamación; que esto no obstante, á las dos de la tarde del día 30 de Agosto próximo pasado el alguacil del Ayuntamiento había pasado al que suscribía una papeleta de apremio de segundo grado, autorizada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento, por los 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año que corría, por el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios, en cantidad total de 32 pesetas 53 céntimos, á pesar de no haber terminado aún el segundo período de cobranza voluntaria del tercer trimestre; que á las veinticuatro horas siguientes se presentó el expresado Agente con el alguacil del Ayuntamiento y dos testigos en el domicilio del exponente, que les franqueó la puerta de entrada, mediante la condición de que vinieran suficientemente autorizados para ello; habiendo resultado del expediente que el decreto de entrada en el domicilio estaba autorizado por el Alcalde y Secretario en un impreso, y los claros referentes al nombre y apellidos del ejecutado y concepto del apremio aparecían en blanco, llenándolos después el propio Agente, conforme se enteraron de ello los concurrentes; que al darse principio á la diligencia de embargo, el dicente exhibió al Agente ejecutivo los recibos de los tres trimestres referentes á la cuota de impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios del pueblo de Vilanova de la Muga, con los que acreditó hallarse al corriente en el pago de dichos impuestos, continuando, no obstante, la diligencia de embargo, protestando de ello el compareciente, por escrito, en la diligencia; y que contra tal arbitrariedad acudió el compareciente al Administrador de contribuciones de la provincia pidiendo á la vez la suspensión del procedimiento de apremio y levantamiento del embargo trabado, á lo cual accedió el expresado funcionario, habiéndose comunicado lo orden á la Alcaldía, por conducto del Juzgado municipal, en 8 de Septiembre, sin que hasta la fecha de la denuncia hubiera sido cumplimentada:

Que incoado el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el infor-

me de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando los artículos 73, 133, 134, 135, 136, 152 y 154 de la ley Municipal y varios Reales decretos decisorios de competencia, y fundándose: en que de las anteriores disposiciones y de otras dictadas al efecto se desprendía claramente que era materia administrativa cuanto se refiere á repartimientos de arbitrios é impuestos municipales, por ser uno de los medios que deben utilizar los Ayuntamientos para cubrir los gastos de sus presupuestos, como así lo había reconocido el denunciante al alzarse del embargo ante la Administración de Hacienda; en que aunque el Ayuntamiento y Junta municipal de Vilafant se hubieran excedido al incluir en el repartimiento de consumos y de arbitrios al Párroco denunciante, estaba decidido por diferentes Reales decretos que la responsabilidad criminal que hubieran podido contraer pende de la resolución de una cuestión administrativa, y en que la que previamente debe resolver la Administración es la de determinar la legalidad ó ilegalidad de la inclusión y del procedimiento de apremio; hallándose, por lo tanto, el presente caso comprendido de lleno en la excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos de que se trataba en la presente causa revestían evidentemente los caracteres de los delitos de falsedad en documento público y exacción ilegal, cuya represión corresponde á los Tribunales de justicia, conforme á las disposiciones vigentes, sin que la Administración tenga atribuciones para censurarlas ó corregirlas, desde el punto en que recayó resolución de la misma aprobando los repartimientos de Vilafant, en los que aparece cometido el delito de falsedad, y dado que la propia Administración ha prejuzgado los hechos con su resolución, suspendiendo los procedimientos de apremio dirigidos contra el Párroco denunciante, y que por ello no se está en el caso de excepción del art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que la Administración puede reclamar el conocimiento del negocio, por cuanto no existe disposición expresa que le autorice al Gobernador requirente:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el párroco de Vilafant, D. Federico Ferrer y Roca, ante el Juzgado de instrucción de Figueras:

2.º Que los hechos aducidos en la referida demanda pudieran ser constitutivos del delito de falsedad en documento público, cuyo conocimiento compete á las Autoridades del orden judicial, sin que exista respecto del mismo cuestión ninguna previa que haya de resolver la Administración:

3.º Que respecto del de exacción ilegal á que la misma denuncia se refiere, es evidente que á la Administración corresponde examinar y resolver previamente acerca del extremo de si el Ayuntamiento se excedió ó no de sus atribuciones al incluir al denunciante en los repartimientos de que se trata.

4.º Que no se está, en su virtud, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, en cuanto se refiere al delito de falsedad, y si se está en lo que hace referencia al delito de exacción ilegal;

Conformánzome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto al delito de falsedad, y á favor de la Administración, en cuanto al de exacción ilegal.»

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose dirigido á V. M. los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en ruego de que se dignara ser árbitro definitivo en la cuestión de límites territoriales que está pendiente de arreglo entre ambos Estados referidos, y aceptado por V. M. encargo tan importante y delicado, hácese preciso determinar el método que haya de adoptarse para llegar más breve y satisfactoriamente á la resolución del caso.

A tal fin conviene, ante todo, trazar aquí una breve reseña histórica del origen, antecedentes y estado actual de las divergencias territoriales entre una y otra República.

Las provincias que formaban la antigua Capitanía general de Guatemala se regían antes de declararse independientes de la Metrópoli por la Real ordenanza de Intendentes de 4 de Diciembre de 1786, teniendo por límites, salvo algunas excepciones, los mismos que las Diócesis eclesiásticas á que pertenecían. El art. 7.º de la Constitución federal de Centro América (1824) no especificaba el territorio de cada Estado; pero en las bases que se publicaron en 1823 se enumeraban los pueblos y lugares de unas y otras entidades confederadas.

Esta división continuó en vigor aún después de disuelta la República federal de Centro América y de constituidas en Naciones independientes y plenamente soberanas las antiguas Intendencias de Nicaragua y Honduras, quienes dejaron transcurrir muchos años sin tocar el asunto de sus límites territoriales.

En 1868 fué cuando se suscitó la primera cuestión de esa índole, llegándose después de algunas negociaciones y estudios á una avenencia entre los Comisionados de ambos Países y á la conclusión de un Tratado, que el Congreso legislativo de Nicaragua hubo de rechazar por considerarle desfavorable á los intereses y derechos de la Nación.

De este modo quedó sin definirse la línea divisoria, durante el *statu quo* colonial hasta 1875.

Posteriormente, por unos ú otros motivos, que sería largo de enumerar aquí, suscitose nuevamente la cuestión, y procuraron resolverla amistosamente, aunque sin el buen éxito apetecido, ambos Gobiernos interesados, por el Tratado de 24 de Enero de 1889.

Así llegamos al de 3 de Octubre de 1894, en virtud del cual una Comisión mixta procedió al deslinde de la raya divisoria en San Marcos de Colón, demarcando los confines, de común acuerdo, hasta llegar al Portillo de Totocacina; pero, al pasar más adelante, surgió divergencia de pareceres entre los Comisionados hondureños y nicaragüenses, por donde, en virtud del art. 3.º del Tratado, dispusieron éstos dar cuenta de la situación á sus Gobiernos respectivos, quienes, en razón de no lograrse una avenencia, y siempre de conformidad con el citado artículo, constituyeron en la ciudad de Guatemala un Tribunal de arbitraje, compuesto de seudos Representantes de las dos Repúblicas interesadas y del Ministro Plenipotenciario de V. M. cerca de los Presidentes de ambos Estados referidos. Tampoco llegó á adoptar este Tribunal resolución amistosa del caso, razón por la cual, en virtud de los artículos 3.º y 5.º del Tratado de 1894, el Arbitro hondureño y el nicaragüense, animados del mejor deseo y sin vacilación alguna, acordaron rogar á V. M. que, como al principio se indica, se dignara aceptar el honoroso cargo de poner fin á la cuestión de límites entre las dos Repúblicas litigantes.

Resulta, por tanto, que, por invitación de los Gobiernos hondureño y nicaragüense, V. M. queda de único Arbitro, con todas las facultades consignadas en el Tratado Gómez-Bonilla (3 de Octubre de 1894), para resolver definitivamente la cuestión de límites entre las dos Repúblicas sobre la línea que debe tenerse por divisoria en la parte de la región atlántica en que disintieron las respectivas Comisiones, desde el punto llamado Totocacina, situado sobre la cordillera, hasta el mar.

A ese fin, ambas Partes elevarán á V. M. todos los antecedentes del asunto, todos los documentos, alegatos, planos y cuanto crean conveniente para justificar sus respectivas pretensiones.

Y siendo necesario, para mayor ilustración del asunto y poder fallar con acierto entrando en el examen y confrontación de esas materias, crear una Comisión especial compuesta de personas notoriamente eruditas en tan importantes negocios y casos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que proceda al nombramiento de ella, con objeto de que, estudiados por la Comisión los alegatos y demás razones de las Partes contendientes, y coleccionadas otras noticias y pruebas que sean menester, pueda después V. M. tener presente tan importante trabajo preparatorio para cuando sea llegado el momento de dictar su fallo.

Honduras y Nicaragua, por conducto de sus Gobiernos, al someter el litigio á la decisión final de V. M., lo han hecho en términos afectuosísimos y levantados, que son hermosa muestra del indeleble afecto que sienten por España, su madre común, las dos Repúblicas americanas susodichas.

En justa reciprocidad, no cabe dudar de que la sentencia que dicte V. M. en su día sea prueba plena del deseo vivísimo que siente, así como su Gobierno, de contribuir con todo su poder á la prosperidad y concordia de todas las Repúblicas americanas, hijas amadas de España.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, que se intitulará «Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua», y habrá de componerse de un Presidente, dos Vocales y un Secretario Vocal.

Art. 2.º Dicha Comisión se encargará de estudiar los títulos, derechos y alegaciones que, en apoyo de sus pretensiones respectivas, Me presenten los Gobiernos de ambas Repúblicas como á Arbitro único y definitivo.

Art. 3.º Terminados sus estudios y examen, la Comisión, fundándose en ellos, Me presentará un informe, que habrá de redactarse, en cuanto fuere menester, con arreglo á las bases y estipulaciones del Tratado entre Honduras y Nicaragua de 3 de Octubre de 1894.

Art. 4.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

Para el desempeño de la Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, creada por Mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, con el carácter de Presidente, á D. José Gómez y Arceche, General de División, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos III y de la militar de San Hermenegildo, Individuo de número de la Academia de la Historia; con el de Vocales, á D. Rafael Alvarez Sereix, Ingeniero Jefe de segunda clase, Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Geográfica, y á D. Vicente de Vera y López, Doctor en Ciencias, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Geográfica; y con el de Vocal Secretario, á D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinda, Secretario de Embajada de primera clase, Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

EXPOSICION

SEÑOR: En la ciudad de Quito, á 19 de Febrero último, se firmó entre los Gobiernos ecuatoriano y peruano un Protocolo relativo á la cuestión pendiente sobre límites territoriales entre las Repúblicas del Ecuador y el Perú, documento en el cual—después de hacer constar que no había tenido buen éxito la negociación (prevista en el artículo VI del Convenio de arbitraje de 7 de Diciembre de 1887) para solucionar la controversia—se manifiesta que vuelve á quedar expedito el Convenio de arbitraje referido, por el que se concertaron ambas Partes en someter al fallo de V. M., como á Arbitro definitivo é inapelable, la resolución del asunto.

Y habiéndose V. M. dignado aceptar el encargo de continuar dicho fallo arbitral hasta su terminación, enviando previamente, como lo ha hecho, un Comisario especial que estudie en los Archivos ecuatorianos y peruanos los documentos relativos al asunto, recoja en su mismo centro todas las informaciones precisas y aprecie los altos intereses que envuelve la controversia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se sirva disponer el nombramiento de una Comisión, compuesta de personas que por su vocación y especiales estudios sean competentes en tan importantes materias, á fin de que—así como regrese el Comisario especial y le entregue los documentos,

datos y noticias por él recogidos en el Ecuador y en el Perú—pueda esa Comisión redactar un informe razonado, basándole, tanto en los susodichos datos, noticias y documentos, como en los que aleguen las dos Partes interesadas, á tenor de las estipulaciones del antes mencionado Convenio de arbitraje de 1887.

Aceptado ya, Señor, en 1888 por la Augusta madre de V. M., en su calidad de REINA Regente del Reino, el cargo de Arbitro en el litigio territorial ecuatoriano-peruano, y expuestos entonces los antecedentes de tan complicada y vital cuestión, el Ministro que suscribe considera que huelga reiterarlos aquí, por lo cual se limita á recordar brevemente que el origen de ella se remonta á los primeros tiempos de la independencia de las Repúblicas Hispano-americanas, y tiene por causa principal lo indeterminados y variables que fueron los límites entre los antiguos Virreinos de Nueva Guatemala y el Perú.

Al volver á poner la solución del litigio en manos de V. M., los dos Gobiernos interesados lo han hecho, ambos igualmente, en término tan nobles como afectuosos para España.

Motivo es éste—á más del amor acendrado y vivísimo que por sus Hijas de América siente la Madre común de ellas—para que, en el fallo que dicte V. M., al par de justo y equitativo espíritu, resplandezca una vez más su sincero anhelo, compartido con su Gobierno, en pro de cuanto pueda contribuir al auge y concordia de todas las Repúblicas Hispano-americanas.

Tomando por base estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, que se denominará «Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú», y se compondrá de un Presidente, dos Vocales y un Secretario Vocal.

Art. 2.º Esta Comisión examinará los títulos, derechos y alegaciones que los Gobiernos de las dos Repúblicas interesadas Me presenten, como á Juez Arbitro, en apoyo de sus pretensiones. La Comisión examinará asimismo los documentos, informaciones y noticias recogidas por el Comisario especial D. Ramón Menéndez y Pidal, nombrado por Mí para estudiar la cuestión en los Archivos de Lima y Quito.

Art. 3.º En vista de todos estos datos, la Comisión Me presentará un informe, redactado, en cuanto sea menester, con arreglo á las estipulaciones del Convenio de 7 de Diciembre de 1887 entre el Ecuador y el Perú.

Art. 4.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

Para desempeñar la Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú, creada por Mi decreto de hoy,

Vengo en nombrar, con el carácter de Presidente, á D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de Navío, Secretario perpetuo de la Academia de la Historia, Presidente de la Sociedad Geográfica, Individuo de número de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Caballero Gran Cruz del Mérito Naval, y de la Orden de Alfonso XII; y con el de Vocales, á D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Individuo de número de la Academia de la Historia, Secretario general de la Sociedad Geográfica, y D. Antonio Blázquez y Delgado, Comisario de guerra de primera clase, Bibliotecario de la referida Sociedad, y con el de Vocal Secretario, á D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Secretario de Embajada de primera clase, con destino en la Sección de Política del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Ordenador de Marina de primera clase, al Ordenador D. Ricardo Montojo y Amigo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que pueda adquirir, sin las formalidades de subasta y dentro de los créditos del actual presupuesto, los materiales necesarios para los cruceros *Reina Regente* y *Cataluña*.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, por gestión directa, de la Casa G. J. M. Onie, de Inglaterra, un chigre de vapor horizontal para el cañonero *General Concha*, por estar comprendida dicha adquisición en la excepción 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera, por gestión directa, del Centro Productor (Bilbao) cincuenta mil kilogramos de hierro colado en galápagos, con destino á la construcción de parrillas para los hornos de las calderas del acorazado *Pelayo*, como caso comprendido en el punto 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera en el extranjero, sin formalidades de subasta, diez y ocho mangueras para barrenas flexibles con destino al taller de herreros de ribera del Arsenal de Ferrol, por estar comprendida en la excepción 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con el dictamen de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que la Comisión de Marina en Londres pueda adquirir, sin formalidades de subasta, 400 tubos de hierro con destino á las calderas del cañonero *General Concha*, por estar dicha adquisición dentro de lo preceptuado en la excepción 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Letras españolas han sufrido una pérdida irreparable, que llorarán, con la Patria, todos los pueblos cultos en que se habla la Lengua castellana. El insigne literato D. Juan Valera y Alcalá-Galiano ha muerto, y el Ministro que suscribe, conociendo los constantes anhelos de V. M. por el enaltecimiento y honra de los españoles que en vida han sido prez y gloria de su tiempo, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, como manifestación de duelo de la Nación y de las Letras patrias en la muerte de D. Juan Valera y Alcalá-Galiano, costeará unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del finado.

Art. 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invitará á las Reales Academias, Universidad, Ateneo de Madrid y demás Centros de enseñanza y de cultura á que tomen parte en esta manifestación de duelo. Igual invitación se hará á las Corporaciones y funcionarios dependientes de los distintos departamentos ministeriales.

Art. 3.º Por el referido Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Utrera, decretada por V. S. con fecha 3-de Enero de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Utrera, decretada por el Gobernador de Sevilla en 3 de Enero de 1905.

Resultando que la indicada providencia se acordó con ocasión del examen del presupuesto adicional al ordinario, formado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, y considerando:

1.º Que el Ayuntamiento no había cumplido fielmente el precepto del art. 141 de la ley Municipal, puesto que en vez de formar un presupuesto en el que sólo constaran las resultas de los ejercicios cerrados, pero de créditos pendientes de cobro y pago que de aquellos procediesen, ha hecho consignaciones nuevas que, caso de que fueran procedentes, sólo cabrían en un presupuesto extraordinario, ó en el ordinario, reconocida su legitimidad:

2.º Que según se desprende de la relación que se da á los créditos reconocidos, éstos son pagos ejecutados, aunque no con las formalidades previstas en las vigentes disposiciones de contabilidad, lo cual implica una responsabilidad para los funcionarios que ejecutaron tales pagos, puesto que sin atenderse á los más rudimentarios preceptos, acuerdan y ejecutan gastos para los cuales no tienen crédito, ni aun fondos en la Caja municipal:

3.º Que según el art. 155 de la referida ley Municipal, la distribución é inversión de los fondos municipales se ha de acordar por los Ayuntamientos, con arreglo á las consignaciones de los presupuestos, y según los acuerdos que se detallan en la relación de créditos reconocidos, el Ayuntamiento conocía los gastos que originaban los servicios á que los pagos se refieren, y, sin embargo de no tener crédito para satisfacerlos, autorizaba el pago, infringiendo plenamente el citado artículo 155:

4.º Que según se demuestra por la relación de ingresos del capítulo 8.º del art. 3.º, el Ayuntamiento ha retenido en su poder fondos procedentes de la recaudación del cupo de consumos para el Tesoro del año 1901, los cuales ha invertido en satisfacer gastos que hiciera, sin crédito, para ellos, puesto que esto es lo que aclara al consignar un ingreso de fondos que pertenecen al Tesoro, para formalizar debidamente los pagos que con ellos ejecutara, demostrándose el no haberse cumplido, en cuanto á esos fondos se refiere, lo mandado en el artículo 159 de la tan repetida ley:

5.º Que en la recaudación del impuesto de consumos, en cuanto al cupo del Tesoro se relaciona, los Ayuntamientos sólo tienen las facultades de recaudar, pero con la condición de dejar en calidad de depósito en su Caja la parte que á la Hacienda correspondía, hasta tanto que, en los términos fijados, hayan de ingresarla en la Caja provincial, obrando sólo por delegación y debiendo atenderse á lo prevenido en el art. 88 de la repetida ley, en consonancia con el 322 del reglamento de 11 de Octubre de 1898:

6.º Que en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio de 1904 se comprenden

extralimitaciones legales, puesto que se amplían créditos del ordinario sin autorización legal; se traen á él ingresos de fondos que no pertenecen al Municipio, y se declara haber efectuado pagos de obligaciones no previstas en presupuesto, sin demostrar la urgencia y necesidad de hacerlo, á más de demostrarse que se han invertido en ello parte de cantidades que en manera alguna debieron dedicarse á otro fin que el de su legítima aplicación:

7.º Que los Ayuntamientos incurren en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses que están bajo su custodia; y

8.º Que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, al aprobar las cuentas de los créditos que figuran en la relación del cap. 9.º, art. 6.º, del presupuesto de que se trata, y de incluir como ingreso para formalizar los pagos de las mismas cuentas fondos que pertenecen al Tesoro, han dado motivo para considerar comprendido á ese Ayuntamiento en la responsabilidad marcada en las reglas 1.ª y 3.ª del art. 180 de la repetida ley Municipal.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio entienden que procede confirmar la suspensión de los Concejales de Utrera, decretada por el Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Remitido á este Alto Cuerpo dicho expediente, se han unido al mismo, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Enero y 4 de Febrero del presente año, dos recursos documentados, interpuestos por los Concejales de Utrera y por varios individuos de la Junta municipal, ambos con la súplica de que se deje sin efecto la resolución del Gobernador, y el segundo, además, que se apruebe el presupuesto, para ordenar la situación económica del repetido Municipio:

Visto cuanto resulta y las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que ninguno de los hechos en que la suspensión se funda es de los consignados en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, fuera de los casos expresamente enumerados en dicho artículo, es improcedente la suspensión gubernativa de los Concejales y Ayuntamientos, según ha explicado ya con toda extensión este Consejo en dictámenes anteriores, que da por reproducidos con ocasión del presente:

Considerando que desde el momento en que en un expediente administrativo se hacen, como en el actual, imputaciones de actos que pudieran revestir caracteres de delitos, deben los mismos ponerse en conocimiento de los Tribunales de justicia, que son únicos competentes para entender de ellos, é imponer en su caso la suspensión y las sanciones correspondientes á los que aparezcan responsables:

Considerando, en cuanto á la pretensión formulada con ocasión de la providencia del Gobernador y relativo á la aprobación del presupuesto de Utrera, que no es procedente informar acerca de ella, tanto porque la Real orden de 4 de los corrientes se limita á manifestar que «se remite para que surta los oportunos efectos en el expediente de su razón», que es el de suspensión de Concejales, cuanto porque debe ser origen de otro expediente especial y separado, que habrá de completarse en los términos previstos en los artículos 139 y 140 del reglamento provisional del Consejo de Estado, si acerca del mismo se formulase consulta;

El Consejo opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los Concejales á que este expediente se refiere.

2.º Remitir los antecedentes del mismo á la Autoridad judicial competente, á los fines que en justicia procedan; y

3.º Formar expediente por separado para resolver acerca del extremo relativo á la aprobación de los presupuestos á que se refiere la instancia suscrita por varios individuos de la Junta municipal, de que antes se hace mención.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dicho extremo, no resolviendo acerca de la suspensión por haber transcurrido el plazo del art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva á este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904, que se encuentra hoy en un período de ampliación; y

Considerando que no procede llevar á cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, porque no hay razón que abone tal medida, y sí hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual, de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo á la aludida disposición, contra los principios generales de derecho y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de pago y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto, y para cumplir el Real decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa á la forma de incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren, sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto á si han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

2.º Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones á remitir á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.º Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.º Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á

D. Gonzalo del Castillo y Alonso Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado en la expresada Cátedra, con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que viene desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico de esta Corte;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Conservador de Herbarios y Conservador de Cultivos, vacantes en el expresado Jardín:

Presidente, D. Apolinar Federico Gredilla.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Eduardo Reyes, D. Joaquín G. Hidalgo y D. José Madrid Moreno, Catedráticos todos ellos de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 27 de Marzo del corriente año D. Manuel Simeón Pastor y Pellicer, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 113 del escalafón general de los Catedráticos de Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Granada, Barcelona y Zaragoza, D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia, D. Odón de Buen y del Cos y D. Francisco Chacorrén y Escuder, que habían llegado á ocupar los números 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1905 y sueldo anual desde el mismo día de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Navarro Errazquin Profesor numerario, en virtud de concurso, de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley; debiendo cesar con esta fecha en el cargo de Auxiliar numerario del Instituto de Albacete, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Enrique Navarro Errazquin.

Profesor auxiliar numerario del Instituto de Albacete por Real orden de 17 de Agosto de 1903. Había ejercido igual cargo en el Instituto de Oviedo, para el que fué nombrado por orden de 14 de Mayo de 1899, y en los de Burgos y Salamanca; antigüedad, quince años y nueve meses.

Durante este tiempo ha estado encargado de varias Cátedras, especialmente de las de Matemáticas, en que ha explicado 21 cursos completos, y ha formado parte de Tribunales de examen.

Es autor de las obras siguientes: *Bases para la reforma de la enseñanza, Primer curso de Contabilidad, Nociones de Geometría plana y del espacio, Errores en Matemáticas*, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública en el concurso verificado en Mayo de 1900; *Programas de Aritmética, Geometría, Cosmografía*, etc., y varios artículos científicos y literarios publicados en revistas y periódicos.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

En Mayo de 1900 fué propuesto en segundo lugar por el Consejo de Instrucción pública para la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Casariego de Tapia.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Serrano y Sanz Catedrático numerario de Historia Universal, Edad Antigua y Media, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Giral y Pereira Catedrático numerario de Química orgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último y en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. José Cort y Mérita Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Cort y Mérita.

Ingeniero industrial y Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

Profesor interino de Física y Química aplicada á las Artes de la Escuela industrial de Alcoy y Director de la Escuela por Reales órdenes de 4 de Febrero de 1893 y de 9 de Mayo de 1894, confirmado en ambos cargos por Real orden de 16 de Mayo de 1902.

Encargado, además de su Cátedra, de la de Mecánica general, 16 de Mayo de 1902, en dicha Escuela elemental, y de la de Máquinas térmicas en la Superior de Industrias, 15 de Enero de 1904, Servicios como Profesor interino, doce años y dos meses.

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Consejo de Instrucción pública, le fué reconocido derecho á concursar Cátedras de las Escuelas de Artes é Industrias.

Ingeniero municipal de Alcoy, mediante concurso, y autor de importantes proyectos aprobados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por el Ministerio de Fomento.

Verificador de Contadores de gas, por concurso y Real orden de 14 de Noviembre de 1901.

Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el estudio de la reforma de la antigua Escuela industrial de Alcoy, convertida actualmente en Elemental de Industrias.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Teoría del Arte, Teoría de la composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose cometido un error de imprenta en la publicación de la Real orden de 18 de Abril de 1905 al fijar la cifra correspondiente á premios para alumnos de estudios superiores de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, se reproduce la citada Real orden con la rectificación que procede.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas.
Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid: Para alumnos de estudios superiores.....	1.500
Para los alumnos de estudios elementales de todas las secciones locales, comprendida la de la enseñanza de la mujer.....	5.500
Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.....	2.000
Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz.....	1.400
Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla.....	1.000
Escuelas Superiores de Industrias de Alcoy, Béjar, Cartagena, Gijón, Tarrasa y Vigo, á 600 pesetas cada una.....	3.600
Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas, Santander y Villanueva, á 500 pesetas cada una....	1.500
Escuelas Superiores de Artes é Industriales de Córdoba, Granada y Toledo, á 600 pesetas cada una.....	1.800
Escuelas Elementales de Artes é Industrias de Almería, Coruña, Málaga, Palma de Mallorca, Santiago, Valencia y Valladolid, á 600 pesetas cada una.....	4.200
Escuelas Elementales de Artes é Industrias de Logroño, Oviedo y Zaragoza, á 400 pesetas cada una.....	1.200

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación de la carretera de Herrera á Puente Genil, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución de 24.774'43 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 25.517'66 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Lastra Carballo, hijo de Francisco y Antonia, natural de Argul (Asturias), comerciante, residente en Matajojo Chico, departamento del Salto, en aquella República.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA Madrid 15 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Osuna, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 9.467, de reales vellón 12.753'62 de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres), por el concepto de instrucción pública, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—916

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en

suerte los 35 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
7.696	150.000	Málaga.
31.192	70.000	Madrid.
15.821	35.000	Valdepeñas.
520	3.000	Madrid.
2.336	3.000	Barcelona.
6.980	3.000	Santiago.
7.341	3.000	Cádiz.
9.037	3.000	Madrid.
12.540	3.000	Zaragoza.
10.868	3.000	Madrid.
23.007	3.000	Vich.
20.624	3.000	Bilbao.
22.600	3.000	Badalona.
2.269	3.000	Tarragona.
8.984	3.000	Barcelona.
30.868	3.000	Barcelona.
5.613	3.000	Madrid.
11.890	3.000	Barcelona.
3.388	3.000	Almería.
19.963	3.000	Barcelona.
23.858	3.000	Cádiz.
24.794	3.000	San Sebastián.
13.482	3.000	León.
23.742	3.000	Madrid.
25.585	3.000	Barcelona.
19.578	3.000	Puerto de Santa María.
8.688	3.000	Santander.
22.344	3.000	Barcelona.
27.076	3.000	Pozoblanco.
5.700	3.000	Madrid.
17.074	3.000	Vigo.
17.280	3.000	Burgos.
27.164	3.000	Madrid.
33.832	3.000	Zaragoza.
11.559	3.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Castellanos, Rita Garcés Quintela y Juliana Cantarero, del Colegio de la Paz; únicas interesadas que constan en este Centro con derecho á obtener premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Abril de 1905.

Ha de constar de dos series, de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 798.000 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	25.000
34	51.000
1.562	468.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 idem de 650 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	1.300
2 idem de 500 idem id. para los del premio tercero.....	1.000
1.902	798.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 19 de Abril de 1905. — El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1903, 1904, 1905), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1903, 1904, 1905). It lists various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido', and 'Metales y sus manufacturas' with their respective quantities and values in Pesetas.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.		CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.		CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.		CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	
93	Aceites de coco y palma.....	93	Algodón en rama.....	166	Cañaño en rama y rastrellado.....	183	Cerdas, crines y pelos en rama.....
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	94	— hilado, hasta el número 35.....	167	Lino en ídem id.....	184	Lana sucia.....
95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	95	— dicho, desde el número 36.....	168	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	185	— lavada.....
96	Simiente de sésamo, lino, etc.....	96	— torcido a 3 ó más cabos.....	169	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	186	— peinada ó cardada en crudo.....
97	Productos vegetales no clasificados.....	97	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	170	— de cañaño ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	187	— dicha, teñida.....
98	Añil y cochinitilla.....	98	— dichos, desde 26 hilos.....	171	— de algodón ó lino, hasta el 21.....	188	Estambre en bruto ó con aceite.....
99	Extractos tintóreos.....	99	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	172	Dichas (menos yute), desde el 21.....	189	— limpio ó blanqueado.....
100	Extractos con base de alcohol.....	100	— dichos, desde 26 hilos.....	173	Tejidos de hilo llanos, hasta 10 hilos.....	190	— teñido.....
101	Barnices con base de alcohol.....	101	— diáfanos, como muselinas, etc.....	174	— ídem de 11 á 24.....	191	Alfombras con ó sin mezela.....
102	Los demás barnices.....	102	Acolchados y piqués.....	175	— ídem de 25 en adelante.....	192	Fieltros ídem id.....
103	Colores en polvo ó en terrón.....	103	— de 1.905.....	176	— ídem cruzados ó labrados.....	193	Mantas ídem id.....
104	— preparados y las tintas.....	104	— de 1.905 y 1.905 dobles.....	177	Encajes.....		
105	— derivados de la hulla.....	105	Tules.....	178	Tejidos de punto.....		
106	Acidos acético y piroleñoso.....	106	Puntillas, excepto las de crochet.....	179	— de yute, abaca, etc., llanos.....		
107	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	107	Tejidos de punto de crochet.....	180	— ídem cruzados ó labrados.....		
108	Alcaloides y sus sales.....	108	— dichos de media en pieza.....	181	Alfombras de las materias expresadas.....		
109	(a) Sosa cáustica.....	109	— en medias, calcetines, etc.....	182			
110	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	110					
111	Carburo de calcio.....	111					
112	Cloruro de cal.....	112					
113	— de sodio (sal común).....	113					
114	Colas y albúmina.....	114					
115	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....	115					
116	Productos químicos no expresados.....	116					
117	Almidón.....	117					
118	Féculas de uso industrial.....	118					
119	Cera mineral y vegetal en masas.....	119					
120	— mineral y vegetal labradas.....	120					
121	— animal y estearina en masas.....	121					
122	— animal y estearina labradas.....	122					
123	Perfumería con alcohol.....	123					
124	La demás perfumería y las esencias.....	124					
TOTAL DE LA CLASE.....		TOTAL DE LA CLASE.....		TOTAL DE LA CLASE.....		TOTAL DE LA CLASE.....	

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with columns for item number, description, and values in various units (Una., Kilogramos, Unidades, Toneladas). Includes categories like Bombillas eléctricas, Lámparas de arco voltaico, and various types of machinery and vehicles.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for item number, description, and values in various units (Kilogramos, Unidades, Toneladas). Includes categories like Aves y caza menor, Carne en salmuera y tasajo, and various types of foodstuffs and agricultural products.

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
		1903	1904	1903	1904	1903	1904	1903	1904
348	Canela de todas clases.....	21.680	15.262	51.880	63.982	64.890	45.785	78.561	191.976
349	Pl. acaña, clavo y demás especias.....	16.015	43.359	39.201	57.494	36.887	99.726	29.525	132.437
350	Tv. sus imitaciones y hierba mate.....	8.572	12.690	23.573	23.274	17.124	25.580	29.478	46.468
351	Alcoholes y aguardientes.....	352	44.013	419	114.729	21	25.408	24	68.836
352	Licores y aguardientes compuestos.....	4.684	5.556	12.466	8.763	20.610	23.565	15.365	38.557
353	Vinos espumosos.....	11.604	14.904	24.647	27.950	69.621	89.424	71.748	147.882
354	— generosos en pipas.....	720	143	4.774	621	1.080	7.161	2.172	932
355	— dichos, en botellas.....	1.283	1.572	2.903	1.987	2.793	3.104	1.898	3.971
356	Los demás vinos en pipas.....	8.179	2.902	9.392	7.439	7.255	2.902	4.119	7.499
357	Dichos, en botellas.....	2.562	2.787	6.268	5.334	5.124	5.574	4.328	7.468
358	Conservas alimenticias.....	81.265	99.855	162.633	150.976	324.940	389.426	340.040	643.904
359	Dulces, galletas finas, etc.....	1.957	11.365	3.952	9.302	5.871	34.065	7.872	46.293
360	Pa. la para sopa y féculas alimenticias.....	41.123	25.203	48.721	37.194	34.974	15.124	5.022	22.317
361	Queso.....	134.985	174.885	266.758	288.242	337.432	437.213	314.835	770.731
362	Miel y mielazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	35	7	47	13	11	»	2	4
363	— hasta el 50 por 100.....	»	»	1.769	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	9.111.842	12.660.149	21.718.895	25.615.978
CLASE XIII.—Varios.									
373	Aderezos y adornos.....	963	920	1.505	1.618	72.450	69.675	48.975	121.350
374	Ambar, asta, luteo, etc., en bruto.....	7.371	6.678	13.443	18.457	44.225	40.068	37.032	110.742
375	Asa, ballena, etc., labrados.....	4.659	3.104	6.824	5.375	89.298	68.288	125.840	117.832
376	Botones de todas clases.....	10.872	8.581	22.747	16.872	83.976	68.648	79.400	131.976
377	Juegos y juguetes.....	4.063	4.894	7.198	11.432	28.021	34.258	34.495	80.234
378	Pasamanería de seda.....	498	717	698	1.049	24.960	35.850	34.450	52.450
379	— de lana.....	664	468	1.288	843	9.930	7.020	10.725	12.090
380	— de las demás clases.....	6.947	6.535	10.538	9.961	83.604	78.420	60.732	118.848
381	Tejidos de goma elástica.....	4.141	3.555	9.142	7.431	74.538	63.990	92.340	133.578
382	Objetos de escritorio.....	9.357	6.775	16.457	14.405	37.468	27.100	33.960	57.624
383	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	11.002	8.679	20.532	17.700	60.012	52.074	48.318	106.560
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	617.453	545.391	606.268	1.046.284

IMPORTACIONES ESPECIALES

		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
		1903	1904	1903	1904	1903	1904	1903	1904
1	Barras-carviles.....	203.110	1.087.072	203.110	1.087.072	40.922	»	»	40.622
2	Placas de unión.....	14.721	103.765	149.410	103.765	3.533	»	»	36.858
3	Traviesas de hierro.....	156.147	31.903	207.491	31.903	45.282	9.252	»	60.172
4	Aros para ruedas.....	780	82.405	11.620	83.126	468	4.244	»	6.972
5	Muelles, etc.....	263.798	401.938	542.244	411.289	123.809	200.969	»	4.244
6	Tornillos y escarpas.....	529	2.452	529	2.452	302	»	»	271.122
7	Cambios de via y sus piezas.....	2.452	»	2.452	»	1.306	»	»	»
8	Topes, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Amarraz, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Bastidores.....	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Plataformas.....	215.261	119.089	283.900	119.089	322.892	53.590	»	430.351
13	Locomotoras.....	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Coches de primera clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»
15	— de segunda idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
16	— de tercera idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Vagones de todas clases.....	46.680	512.200	134.765	1.091.400	32.676	368.540	120.610	94.336
18	Cobre en tubos.....	»	476	10.024	476	»	1.333	840	28.067
TOTAL.....		»	»	»	»	578.316	951.424	1.275.912	973.444
Para colonias agrícolas.									
297	Maquinaria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.									
A	Tabaco en rama.....	747.831	918.078	1.139.144	2.133.316	1.218.893	1.857.376	1.167.331	3.816.877
A	— elaborado en puros.....	3.850	2.946	3.850	7.450	93.250	73.650	81.425	186.250
A	— idem en cigarrillos y picadura.....	»	19	»	45	»	190	3.490	460
TOTAL.....		»	»	»	»	1.315.143	1.931.216	1.252.246	4.003.587
Para particulares.									
1	Cigarros puros á granel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
2	— idem envasados.....	2.897	332	4.353	742	72.425	8.050	7.125	108.825
3	Cigarrillos.....	8	7	341	9	80	70	240	3.410
4	Picadura.....	76	58	183	122	760	580	250	1.220
TOTAL.....		»	»	»	»	73.265	8.700	8.090	114.085
ORO Y PLATA									
A	Oro en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	»
A	— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
A	Plata en barras.....	1.229	1.379	2.223	1.978	105.915	186.165	199.935	267.030
A	— en moneda.....	»	»	»	»	768.115	1.589.823	1.420.415	3.027.479
TOTAL.....		»	»	»	»	944.530	1.797.094	1.631.450	3.331.869
TOTAL GENERAL.....		»	»	»	»	2.911.254	4.688.434	4.167.698	6.657.610

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is divided into three classes: Clase I (Minerales y cerámica, etc.), Clase II (Metales y sus manufacturas), and Clase III (Drogas y productos químicos). Each class contains multiple rows of goods with their respective quantities and values for the years 1903, 1904, and 1905.

Partida de la abla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		CANTIDADES EXPORTADAS					En los dos primeros meses de					
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En los dos primeros meses de		
1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
Pesetas.												
A 81	Cera y estearina en velas.....	111.916	38.765	17.548	185.731	52.631	73.665	190.057	65.902	29.831	815.547	125.232
A 82	Perfumaria y esencias.....	9.214	6.741	5.691	19.314	14.438	16.517	73.712	53.928	45.528	151.512	132.376
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.952.543	1.514.811	2.147.121	3.432.838	3.439.197
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	75.230	41.989	34.657	146.572	69.999	81.783	376.150	209.495	173.285	732.830	408.930
A 86	— teñidos y estampados.....	179.506	182.659	253.010	359.914	327.803	591.838	1.236.512	1.278.613	1.771.070	2.519.368	4.142.736
A 87	— de punto.....	63.260	165.682	113.554	142.248	194.386	251.530	505.080	853.456	908.432	1.137.984	2.012.240
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.138.772	2.342.034	2.852.787	4.389.242	6.563.956
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.571	312	1.658	2.507	805	3.481	3.142	624	3.316	5.134	6.962
A 94	Jarcia y cordelería.....	30.657	13.385	22.142	58.246	46.213	53.569	42.962	43.959	30.998	81.515	74.911
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	2.838	5.446	10.525	6.629	10.324	24.502	17.028	32.076	63.150	39.774	61.944
A 96	— cruzados de idem.....	372	>	>	422	>	>	3.720	>	>	4.220	>
A 97	— de otras fibras vegetales.....	343	>	>	343	>	>	633	>	>	686	40
A 98	Encajes de hilo.....	633	>	>	1.322	>	62	110.775	>	10.500	181.350	10.850
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	178.313	77.239	107.964	362.709	239.775
P 100	Lana sucia.....	693.118	403.948	603.131	1.152.220	618.893	2.355.561	870.147	504.935	761.417	1.440.274	2.944.454
P 101	— lavada.....	15.386	30.477	22.722	28.704	69.727	59.409	33.849	67.049	49.988	63.148	130.679
A 104	Mantas.....	38	448	3.818	47	677	4.177	304	3.384	30.781	5.416	33.416
A 105	Tejidos de punto.....	143	19	2.011	955	482	3.022	2.288	304	32.176	15.280	48.352
A 106	Paños de lana pura.....	2.128	3.634	3.770	4.207	4.487	10.814	38.304	54.612	67.860	75.726	194.652
A 107	Piechos con mezcla de algodón.....	2.888	3.670	3.171	1.580	6.625	6.983	2.880	26.740	31.710	66.250	69.830
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	1.100	1.143	1.013	7.527	1.618	1.687	14.800	14.559	97.851	21.034	21.931
A 109	Piechos con mezcla de algodón.....	688	720	24.005	1.197	2.625	24.136	6.132	6.480	216.045	10.773	217.224
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	968.261	688.523	1.203.539	1.719.228	3.060.538
P 111	Cañullo de seda.....	>	500	3.879	310	1.000	4.379	>	7.000	54.306	4.340	61.306
	} A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	14	>	14
	} A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 112	Desperdicios de seda.....	>	500	3.880	310	1.000	4.380	>	7.000	54.320	4.340	61.320
	} A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	14	>	14
	} A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 113	Seda cruda.....	>	580	48	>	580	56	>	23.534	2.112	51.709	76.702
	} A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	} A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 114	— para coser.....	3.727	3.170	5.203	6.491	7.169	8.875	223.620	190.200	312.180	389.430	532.500
A 115	Tejidos lisos de seda.....	435	670	1.483	990	978	5.934	41.325	63.650	140.885	94.650	563.730
A 116	— labrados de idem.....	106	50	139	146	121	162	12.190	5.750	15.985	16.790	18.630
A 117	Terciopelos de idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 118	Blondas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	300.669	301.227	525.482	556.349	1.278.656
A 119	Papel continuo.....	7.818	13.402	41.439	85.399	19.262	87.028	5.473	9.081	29.007	24.780	60.919
A 120	— hecho á mano.....	34.215	27.430	30.571	83.550	51.172	101.423	41.058	32.916	47.485	100.280	121.707
A 121	— de cartas y los sobres.....	6.281	2.723	18.704	4.083	4.083	8.327	8.793	3.812	26.311	11.637	20.109
A 122	— para fumar.....	151.323	139.746	165.004	278.636	246.888	361.923	325.314	300.454	354.758	597.884	778.134
A 123	Libros y papel de música.....	51.511	65.728	79.751	115.429	150.034	244.209	154.533	197.184	239.253	346.287	732.627
A 124	Estampas.....	1.253	306	188	2.247	1.602	1.304	18.735	5.940	2.820	24.030	19.560
A 125	Papel para empacar.....	70.364	96.738	76.685	186.946	208.688	181.704	31.663	43.532	34.508	84.125	81.766
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	585.659	592.919	784.142	1.198.698	1.823.822
P 129	Maderas sin labrar.....	2.490.933	723.485	1.538.253	3.562.610	1.983.806	1.673.942	124.547	36.174	76.912	178.132	88.696
P 135	Corelo en planchas.....	376.924	287.743	507.697	995.827	638.484	1.117.762	199.770	152.504	269.079	527.789	338.397
A 136	— en cuadrillos.....	4.262	5.476	3.973	6.378	9.938	16.988	42.620	54.760	39.730	63.780	169.880
A 137	— en taponés.....	121.804	110.212	113.044	211.519	206.473	189.974	1.827.060	1.653.180	1.695.660	3.172.785	2.849.610
	} A Francia.....	64.652	71.140	80.931	127.092	117.945	138.411	969.780	1.067.100	1.213.965	1.906.380	2.061.165
	} A otros países.....	186.456	181.352	193.975	338.611	324.418	327.385	2.796.840	2.720.250	2.909.625	5.079.165	4.910.775
A 138	(a) — en aserrín ó virutas.....	109.303	890.958	1.361.221	203.469	1.718.892	1.991.879	10.930	89.096	136.122	20.347	199.188
	(b) — obrado en otras formas no expresadas.....	207.170	102.570	12	301.349	103.270	61.542	124.302	61.542	7	180.809	330
P 139	Esparto en rama.....	6.012.196	2.747.024	4.774.885	7.848.521	8.215.349	9.061.113	661.342	362.173	525.237	863.338	993.762
A 140	— obrado.....	53.469	61.112	55.734	99.077	94.093	81.362	18.714	21.389	19.507	34.677	28.497
P 146	Trapos para fabricar papel.....	15.752	19.920	6.690	30.646	33.780	7.890	4.726	5.976	2.007	9.194	2.367
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.983.791	3.443.894	3.978.225	6.957.231	6.983.838
P 148	Ganado caballar.....	449	510	479	653	1.419	879	157.150	178.500	167.650	333.550	307.650
P 149	— mular.....	661	510	615	1.274	2.772	1.666	280.925	213.150	261.375	541.450	708.650
P 150	— asnal.....	1.658	1.548	2.367	3.265	3.352	4.426	124.350	118.800	179.025	244.875	331.950

151	vacuno.....	2.359	9.792	5.424	5.350	1.037.000	471.800	551.800	1.458.400	1.084.800	1.070.000
152	lanar.....	1.769	3.815	3.252	4.769	26.628	24.766	49.182	53.410	46.088	63.766
153	cabrio.....	718	1.525	1.121	1.579	8.482	10.770	13.155	22.875	16.815	23.085
154	de cerda.....	3.101	12.996	8.482	3.134	339.570	217.070	189.420	909.720	598.740	422.210
155	Piel de ganado lanar, sin curtir	145.040	215.917	222.335	313.487	227.712	275.576	354.192	410.243	422.438	595.625
156	de idem cabrio, idem.....	69.300	236.976	134.419	134.419	303.198	270.270	188.502	924.207	525.415	524.233
157	Las demás pieles idem.....	207.612	257.707	357.865	454.317	231.481	436.048	624.416	511.185	772.380	964.065
158	Suavia o cornejol.....	11.654	20.233	17.117	38.849	44.824	46.616	64.012	80.932	155.395	155.395
159	Vaquea.....	3.166	5.695	6.248	6.974	17.796	18.906	19.524	34.170	37.488	41.844
160	Piel de becerro curtidas.....	3.673	8.250	12.250	12.250	60.816	115.444	51.422	134.736	201.040	171.500
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	9.624	39.510	22.118	44.554	93.996	87.624	143.742	237.060	132.708	267.824
163	Calzado.....	108.705	153.411	192.669	167.704	1.360.736	1.739.280	1.280.672	2.454.576	3.082.704	2.683.264
TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE XI.—Maquinaria.											
171	Maquinaria.....	86.149	110.204	90.706	97.309	142.146	91.517	85.676	181.837	149.665	160.560
TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.											
175	Aves y exva.....	3.794	48.242	23.065	27.403	25.920	9.485	9.925	120.605	57.662	68.507
176	Carnes frescas.....	15	61.468	27.875	28.838	87.875	13.949	34.082	130.927	58.308	61.425
177	Jamones y carnes saladas.....	3.399	4.258	13.202	7.654	5.098	6.951	11.065	6.386	19.803	11.480
178	Tocino y manteca de cerdo.....	31.918	57.036	16.929	13.876	7.925	15.750	19.130	142.590	42.322	31.690
179	Manteca de vacas.....	496.703	803.337	563.306	643.402	139.077	66.908	92.868	224.943	157.725	180.152
180	Pescados frescos.....	5.736	10.516	240	2.380	8.604	360	540	15.774	360	3.570
181	Langostas y mariscos.....	370	1.135	715	2.383	9.159	337	4	1.702	1.072	4
TOTAL DE LA CLASE.....											
182	Sardina salada y prensada.....	6.106	11.651	955	2.383	9.159	697	544	17.476	1.432	3.574
183	Los demás pescados curados.....	72.046	359.065	220.781	254.594	38.048	25.216	39.466	125.672	77.273	89.108
184	Arroz.....	139.345	837.129	543.238	492.414	219.949	48.771	77.670	303.496	190.134	172.345
185	Cebada.....	211.391	1.226.194	764.019	747.008	252.997	78.987	117.136	429.168	267.407	261.453
186	Centeno.....	138.907	107.463	234.601	112.410	61.491	125.416	76.098	96.717	211.141	101.169
187	Maiz.....	1.306.660	3.516.680	3.458.596	1.664.121	706.725	548.797	335.894	1.477.006	1.452.610	698.930
188	Trigo.....	2.920	16.277	1.890	16.277	555	559	3.009	555	3.922	3.922
189	Los demás cereales.....	9.225	1.550	9.225	141.316	285	1.753	25.256	294	1.753	26.850
190	Harina de trigo.....	1.893	1.202	1.896	5.985	228	341	416	228	341	416
191	Garbanzos.....	174.954	197.334	31.492	5.985	31.492	230	244	35.520	2.259	1.915
192	Las demás legumbres secas.....	67.470	10.618	135.022	7.250	4.243	1.045	1.045	4.366	55.709	1.305
193	Ajos.....	140.338	539.268	296.809	412.311	167.939	84.203	148.271	335.560	178.086	31.231
194	Cebollas.....	34.972	181.513	91.454	312.609	44.504	12.506	41.565	63.500	32.924	247.404
195	Judias verdes.....	120.729	241.529	193.688	121.129	20.151	50.706	101.423	82.009	1.497.173	76.539
196	Patatas.....	71.787	15.533.665	21.727.359	9.174.057	559.328	973.231	441.665	1.242.695	82.009	50.874
197	Las demás hortalizas.....	1.579	173.916	452.277	230.187	9.904	29.753	18.029	20.870	42.013	733.824
198	Almendra en cascara.....	25.713	255.250	158.855	7.250	16.968	3.813	18.029	33.183	17.383	42.013
199	— en pepita.....	153.037	75.531	315.310	190.116	31.365	130.081	109.054	64.197	268.039	20.652
200	Aceitunas.....	346.688	410.231	650.901	650.901	389.113	767.405	700.762	943.538	1.549.590	161.598
TOTAL DE LA CLASE.....											
201	Avellanas.....	59.298	603.040	1.041.839	756.012	340.210	442.723	189.518	452.280	781.004	567.031
202	Castañas.....	53.624	35.711	78.981	5.018	6.169	40.218	3.461	27.533	59.235	3.763
203	Higos secos.....	257.865	694.698	680.557	618.240	193.399	334.477	218.998	521.024	510.418	463.680
204	Nueces.....	266.091	731.409	759.538	623.258	199.568	374.695	222.459	548.557	569.654	467.443
205	Pasas.....	10.142	52.541	49.332	38.294	4.036	2.088	1.777	10.509	9.876	7.658
206	Las demás frutas secas.....	18.437	132.740	145.236	57.807	4.478	4.425	1.992	31.865	34.857	13.873
207	Granadas.....	86.063	307.963	151.070	187.309	31.550	20.641	1.357	73.897	36.977	33.654
208	Limonos.....	104.440	410.683	299.306	195.116	33.028	25.065	13.259	105.763	71.834	43.927
209	Naranjas.....	169	6.357	370	32.359	329	64	8.192	2.427	140	12.296
210	Uvas.....	39.356	108.629	197.414	98.014	32.526	27.549	40.074	76.040	138.190	68.609
211	Las demás frutas frescas.....	309.794	659.548	681.240	622.171	232.527	216.856	112.364	461.681	476.868	435.520
212	Limonos.....	349.150	708.177	878.654	720.185	295.053	244.405	152.468	537.721	615.638	501.129
213	Naranjas.....	22.987	63.531	43.031	160.104	6.157	9.195	32.598	26.213	17.213	61.042
214	Uvas.....	161.178	55.520	1.006.325	97.616	8.281	48.353	17.877	16.655	301.897	29.285
215	Naranjas.....	12.049.729	22.173.631	18.933.224	15.930.302	1.836.870	1.807.459	1.340.660	3.326.045	2.839.983	2.389.516
216	Uvas.....	55.793.194	89.140.406	104.759.203	87.018.243	7.313.352	8.368.979	6.418.104	13.371.061	15.713.880	13.052.731
217	Anís.....	61.001.477	111.314.037	123.625.427	102.948.545	9.150.222	10.176.438	7.848.764	16.637.106	18.553.863	15.442.282
218	Azafrán.....	200	14.553	5.262	320.657	70	74	8.326	5.094	1.842	112.529
219	Las demás sustancias alimenticias.....	185.178	327.447	335.600	571.097	20.773	27.777	29.119	49.116	54.810	85.631
220	Las demás sustancias alimenticias.....	37.584	57.115	47.156	74.773	24.201	31.946	38.315	46.548	40.082	63.557
221	Azafrán.....	4.869	7.793	9.449	26.231	361.600	485.900	1.433.600	779.300	941.900	2.623.100

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	420	374.155	100.022	344	299.427	82.705	474	400.951	107.337
	Extranjeros	256	217.626	151.141	328	291.022	213.001	310	302.162	194.183
De vela	Nacionales	92	4.898	3.193	113	4.206	2.884	87	4.543	4.535
	Extranjeros	54	9.757	10.388	67	11.263	11.098	50	9.287	11.469
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	183	199.812	»	138	136.460	»	179	158.655	»
	Extranjeros	343	385.258	»	326	387.834	»	305	362.138	»
De vela	Nacionales	70	1.151	»	117	1.002	»	105	2.795	»
	Extranjeros	12	1.146	»	15	2.004	»	40	4.507	»
TOTALES		1.430	1.193.805	264.744	1.448	1.133.218	309.688	1.550	1.245.038	317.554

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	842	733.753	203.542	709	613.102	185.058	863	747.837	193.766
	Extranjeros	523	449.044	296.078	637	566.442	405.723	582	562.145	388.293
De vela	Nacionales	156	8.497	6.497	198	8.127	5.657	176	9.698	8.060
	Extranjeros	108	18.459	19.507	109	18.789	20.008	91	18.650	20.924
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	360	389.210	»	249	271.810	»	356	342.670	»
	Extranjeros	698	779.683	»	641	743.967	»	660	766.900	»
De vela	Nacionales	145	2.276	»	220	1.820	»	163	3.613	»
	Extranjeros	32	6.821	»	53	7.847	»	76	9.405	»
TOTALES		2.864	2.387.743	525.624	2.816	2.231.904	616.446	2.967	2.460.918	611.043

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	552	577.812	264.057	407	430.841	245.331	516	495.295	271.163
	Extranjeros	632	557.790	557.353	688	622.669	573.460	624	625.608	605.759
De vela	Nacionales	72	3.236	1.881	54	2.540	1.297	65	3.282	1.624
	Extranjeros	26	4.339	5.904	33	6.833	9.368	58	9.532	10.671
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	53	36.420	»	56	33.235	»	53	31.047	»
	Extranjeros	38	52.642	»	40	54.443	»	56	78.710	»
De vela	Nacionales	13	2.179	»	23	1.262	»	12	301	»
	Extranjeros	17	4.290	»	15	4.253	»	15	4.051	»
TOTALES		1.403	1.238.708	829.195	1.316	1.156.076	829.456	1.399	1.247.826	889.217

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores	Nacionales	1.066	1.130.705	544.025	784	821.718	492.407	988	977.620	544.509
	Extranjeros	1.220	1.151.433	1.224.046	1.313	1.245.520	1.153.645	1.210	1.235.337	1.209.936
De vela	Nacionales	137	6.746	4.762	115	5.719	4.056	116	5.688	3.047
	Extranjeros	62	11.237	12.587	72	14.593	19.809	113	19.318	22.985
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales	101	66.483	»	107	64.366	»	105	71.452	»
	Extranjeros	73	114.807	»	83	114.726	»	108	142.712	»
De vela	Nacionales	29	2.669	»	35	3.701	»	27	1.144	»
	Extranjeros	37	9.162	»	33	11.013	»	27	8.170	»
TOTALES		2.725	2.493.242	1.785.420	2.542	2.281.356	1.669.917	2.694	2.461.441	1.780.477

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1905.....	730.019
Importado en Febrero de 1905:	
De los Estados Unidos.....	113.582
TOTAL	483.601
Bajas en Febrero de 1905.....	32.200
Existencias para Marzo de 1905.....	811.401

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905.....	148.408'25
En Febrero de 1905.....	6.133'43
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	154.541'68

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905.....	9.991.410
Exportado en Febrero de 1905:	
Para Cuba.....	161.000
Para Puerto Rico.....	»
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Febrero de 1905.....	161.000
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	10.152.410

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905.....	39.409'78
En Febrero de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1905.....	»
Importado en Febrero de 1905:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Bajas en Febrero de 1905.....	»
Existencias para Marzo de 1905.....	»

	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905.....	26.970'93
En Febrero de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.735.904	9.592.934	(*) 12.294.076	19.156.053	19.384.040	21.974.985
— de exportación.....	215.929	241.902	(*) 248.174	461.121	493.787	508.645
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.501.184	1.677.096	1.723.346	3.068.092	3.169.209	3.292.562
Derechos menores.....	101.327	90.080	94.631	194.120	171.662	171.783
— de cuarentena y lazareto.....	10.304	9.875	11.270	25.687	19.976	20.892
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	53.489	»	»	53.489
TOTALES.....	11.564.648	11.611.887	(*) 14.424.986	22.905.073	23.238.674	26.022.356
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	24.166.666	23.608.332	23.608.332
Diferencia de más.....	»	»	2.620.820	»	»	2.414.024
— de menos.....	518.685	192.279	»	1.261.593	369.658	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	563	70.421	64	670	183.567	1.290
Azúcar.....	9.002	5.952	1.875	21.624	9.714	9.027
Bacalao.....	1.172.391	1.062.466	1.155.493	1.830.494	1.628.274	1.691.718
Cacao.....	448.219	831.459	1.063.610	1.212.493	1.293.634	1.403.618
Café.....	1.234.394	1.035.519	1.234.959	2.819.331	2.500.768	2.633.165
Harina de trigo.....	19.165	423	37.133	22.017	434	50.622
Petroleos y demás aceites minerales.....	944.064	645.719	726.767	1.659.694	1.992.548	2.515.228
Trigo.....	379.764	556.349	2.797.240	926.009	1.694.588	4.365.946
Los demás cereales.....	24.575	495.430	182.697	58.467	1.195.194	434.439
TOTALES.....	4.232.137	4.703.738	(**) 7.199.838	8.580.799	10.498.721	13.105.053
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>9.735.904</i>	<i>9.592.934</i>	<i>12.294.076</i>	<i>19.156.053</i>	<i>19.384.040</i>	<i>21.974.985</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.503.767	4.891.196	5.094.238	10.575.254	8.885.319	8.869.932

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.272.398	2.636.544	2.038.108	4.198.193	5.118.149	3.852.754
— sobre la fabricación de alcoholes.....	631.552	850.463	1.381.481	1.192.738	1.560.814	2.589.593
— sobre la achicoria.....	16.910	21.442	33.515	36.911	35.824	56.962
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.833	83.548	83.826	167.944	167.274	167.405
Total de impuestos especiales.....	3.004.693	3.591.997	3.536.930	5.595.786	6.902.061	6.666.714
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.564.648</i>	<i>11.611.887</i>	<i>14.424.986</i>	<i>22.905.073</i>	<i>23.238.674</i>	<i>26.022.356</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.569.341	15.203.884	17.961.916	28.500.859	30.140.735	32.689.070
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	28.118.332	28.427.000	28.427.000
Diferencia de más.....	510.175	990.384	3.748.416	382.527	1.713.735	4.262.070
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.972.131 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 5.213.636 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.504.507 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Febrero de 1905, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE FEBRERO DE 1905				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	143.636.483	359.089	267.180	1.558	309.433.880	773.563	563.185	3.300
6 (b)	Carbón cok.....	»	14.069.682	35.173	26.170	328	25.940.681	64.852	47.550	602
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	»	»	»	»	33.426	10.028	7.410	11
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	2.395.025	598.755	434.550	16	6.749.247	1.687.310	1.224.000	47
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	383	143	100	7	2.014	759	535	23
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	219.476	117.381	87.351	589	1.560.226	807.163	596.346	1.205
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	3.468	2.601	1.900	54	6.783	5.087	3.700	97
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	2	2.000	1.520	»	2	2.000	1.520	»
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	6	4.500	3.410	2	8	6.000	4.530	7
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	7	2.281	1.680	36	13	4.154	3.050	59
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	226	5.665	4.280	14	226	5.665	4.280	14
325	Polvo de pescado.....	»	4.817.011	1.156.001	860.780	1.166	7.050.746	1.692.191	1.254.680	1.849
332	Trigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Harina de trigo.....	»	46.512.625	2.790.755	2.048.401	1.952	72.627.224	4.357.630	3.190.218	3.152
336 (a)	Cebada.....	»	356.402	35.640	26.650	310	491.281	49.126	36.520	439
336 (b)	Centeno.....	»	1.346.683	59.253	44.274	159	3.211.197	141.301	104.268	287
336 (c)	Maiz.....	»	327.713	14.420	10.580	17	631.569	27.789	20.340	28
336 (d)	Los demás cereales.....	»	2.132.260	93.817	69.732	221	5.684.026	250.093	183.892	446
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	227.712	10.019	7.350	127	227.712	10.019	7.370	127
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	741.674	667.506	493.600	341	747.373	672.634	497.380	372
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	321.112	386.553	239.300	329	607.786	730.969	542.640	657
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	1.661	3.322	2.449	58	4.228	8.457	6.189	116
346	Café en grano, extranjero.....	»	481	505	370	4	481	505	370	4
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	870.300	1.238.090	925.390	1.181	1.855.161	2.633.290	1.953.500	2.321
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	78	195	140	6	610	1.527	1.120	24
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	26.177	52.477	38.580	186	56.527	113.276	82.935	336
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	12.822	25.929	19.335	64	42.965	86.912	64.100	223
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	14.731	22.633	16.542	359	28.768	44.239	32.252	661
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	12.000	17.944	13.170	399	23.336	34.948	25.490	779
357	Los anteriores en botellas.....	»	362	362	260	13	1.047	1.083	780	14
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	953	1.188	860	26	1.636	2.041	1.450	61
359	Los anteriores en botellas.....	»	4.869	2.007	1.470	45	7.771	3.643	2.660	72
		»	1.997	1.186	770	150	4.182	2.540	1.620	306
	TOTALES.....	»		7.707.390	5.698.144	9.717		14.230.794	10.465.860	17.639
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	466.097	23.305	17.460	224	1.135.975	56.796	42.110	483
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cañamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	6.430	257	180	15	7.570	303	210	19
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	743.188	11.148	8.390	75	1.420.135	21.301	15.870	125
4	Plomos en galápagos.....	»	3.436.587	34.366	25.980	80	7.065.519	70.654	52.850	122
5	Mineral de hierro.....	»	586.214.642	117.242	87.190	1.496	1.221.415.146	244.280	179.960	3.016
6	Mineral de cobre.....	»	70.880.162	141.760	106.790	206	142.815.508	285.631	213.200	478
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	1.608	32	20	3
	TOTALES.....	»		328.078	245.990	2.096		678.997	504.220	4.246

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Febrero.		En los dos primeros meses de 1905.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	5.698.144	9.717	10.465.830	17.639
Exportación.....	245.990	2.096	504.220	4.246
TOTALES.....	5.944.134	11.813	10.970.080	21.885

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.376.535	8.523.899	6.786.967	14.792.247	15.703.224	14.968.695
II.....	3.112.540	2.391.351	2.326.686	6.296.457	4.756.436	4.558.890
III.....	6.964.328	7.725.828	7.532.684	13.741.646	14.838.437	16.239.636
IV.....	8.400.768	8.581.783	14.102.774	18.944.470	22.623.283	26.668.737
V.....	2.007.888	2.218.566	2.445.453	5.170.545	3.940.750	3.992.385
VI.....	3.360.916	2.176.109	1.548.273	5.714.040	4.127.555	2.635.560
VII.....	2.518.340	2.192.822	1.830.731	4.991.468	3.929.237	3.204.599
VIII.....	879.878	1.203.835	731.920	1.997.654	2.013.337	1.670.238
IX.....	2.989.351	2.772.665	2.814.396	6.906.344	6.489.174	7.407.596
X.....	7.261.769	5.550.370	6.070.542	14.496.903	11.777.864	12.401.943
XI.....	5.584.044	4.566.714	4.188.157	10.896.983	8.845.604	8.370.601
XII.....	9.111.842	12.660.149	21.718.896	18.593.172	25.615.978	35.681.992
XIII.....	617.453	545.391	606.268	1.110.275	1.046.284	1.127.736
Especiales.....	10.500	21.100	11.100	29.225	37.360	61.800
{ Oro en pasta y moneda.....	934.030	1.775.994	1.620.350	1.929.190	3.294.509	3.078.780
{ Plata en idem id.....	1.966.724	2.891.340	2.536.248	4.699.195	5.773.245	3.869.682
{ Los demás.....						
TOTALES.....	63.096.906	65.797.916	76.871.445	130.309.814	134.812.277	145.938.270

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
I.....	12.294.701	12.646.806	13.919.049	27.093.932	25.536.276	25.328.470
II.....	9.060.550	10.964.325	8.347.262	17.849.580	19.683.066	16.355.427
III.....	1.952.543	1.514.811	2.147.124	3.632.838	2.913.379	3.939.197
IV.....	2.138.772	2.342.064	2.852.787	4.390.242	4.199.704	6.563.966
V.....	178.313	77.239	107.964	362.709	129.654	239.775
VI.....	968.264	688.523	1.203.539	1.719.228	1.131.818	3.660.538
VII.....	300.669	301.227	525.482	556.349	635.463	1.278.656
VIII.....	585.659	592.919	734.142	1.198.698	1.179.155	1.823.822
IX.....	3.983.791	3.443.894	3.978.226	6.957.231	6.583.843	6.983.838
X.....	4.329.027	4.224.710	4.138.089	8.881.389	8.906.644	8.333.592
XI.....	142.146	91.547	85.676	181.837	149.665	160.560
XII.....	27.913.368	32.065.161	26.556.740	54.949.040	59.700.814	50.840.717
XIII.....	341.021	304.929	305.028	675.077	477.855	583.406
Oro en pasta y moneda.....	25.600	9.360	17.600	25.600	9.360	17.600
Plata en ídem id.....	901.238	2.460.380	976.130	1.323.428	5.781.600	2.558.190
TOTALES.....	65.106.662	71.722.895	65.894.838	129.797.178	137.018.296	128.667.754

Nota. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el año próximo. Litros.
918.997	215.649	1.134.646	236.126	»	»	236.126	898.520

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el año próximo. Litros.
1.275.359	400.153	1.675.512	465.240	»	465.240	1.210.272

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el año próximo. Litros.
»	701.366	701.366	701.366	»	701.366	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del mes anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.057.138	262.095	»	»	1.319.233	420.713	»	»	»	420.713	898.520
Españoles.....	1.175.820	»	796.935	»	1.972.755	762.433	»	»	»	762.433	1.210.272
Mezclados.....	»	»	»	1.183.196	1.183.196	»	1.183.196	»	»	1.183.196	»
	2.232.958	262.095	796.935	1.183.196	4.475.184	1.183.196	1.183.196	»	»	2.366.392	2.108.792

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Primeras materias.....	32.581.689	33.743.267	36.852.613	70.150.237	71.848.240	75.669.893
Artículos fabricados.....	20.458.845	17.597.406	16.668.486	39.607.990	34.016.190	31.445.805
Sustancias alimenticias.....	9.111.842	12.660.149	21.718.896	18.593.172	25.615.978	35.682.992
	62.152.376	64.000.822	75.239.995	128.351.399	131.480.408	142.797.690
Oro en pasta y moneda.....	10.500	21.100	11.100	29.225	37.360	61.800
Plata en ídem id.....	934.030	1.775.994	1.620.350	1.929.190	3.294.509	3.078.780
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	63.096.906	65.797.916	76.871.445	130.309.814	134.812.277	145.938.270
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	23.879.764	24.051.050	25.371.318	48.431.115	48.062.114	49.147.889
Artículos fabricados.....	12.386.692	13.141.944	12.973.050	25.067.995	23.464.408	26.103.358
Sustancias alimenticias.....	27.913.368	32.065.161	26.556.740	54.949.040	59.700.814	50.840.717
	64.179.824	69.258.155	64.901.108	128.448.150	131.227.336	126.091.964
Oro en pasta y moneda.....	25.600	9.360	17.600	25.600	9.360	17.600
Plata en ídem id.....	901.238	2.460.380	976.130	1.323.428	5.781.600	2.558.190
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	65.106.662	71.727.895	65.894.838	129.797.178	137.018.296	128.667.754

(*). Las partidas se subdividen con una P de las primeras materias; las que tienen una S de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A de los artículos fabricados.

(**). Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Interior.

A los efectos de la Real orden de 17 de los corrientes, publicada en la GACETA del día de ayer, se participa á los señores opositores á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados que el Tribunal se constituirá el día 24 del actual, á las doce de la mañana, en el salón de juntas del Real Consejo de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación.
Madrid 20 de Abril de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Subsecretaría.

Sección tercera.—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores.

Dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación.

«Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la asignatura de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos.»

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación, por escrito, durante tres horas, á tres temas de distintos estilos y épocas, que se estudian en la asignatura oral correspondiente á esta oposición, sacados á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos al programa de la Escuela para la referida asignatura, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas correspondientes á la misma asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres sacadas á la suerte, y correspondiente á la asignatura oral objeto de la oposición y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de la referida asignatura.

La información necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la restauración de un edificio antiguo, con los dibujos acuarelados correspondientes, sacados á la suerte entre varios de que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará el número de días laborables fijados á juicio del Tribunal.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, se facilitarán á los actuantes datos gráficos, obras auxiliares y demás documentos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Barcelona 30 de Marzo de 1905.—Acordado en la junta de Profesores celebrada en 29 de los corrientes mes y año.—El Catedrático Secretario, A. Casademunt.»

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.
Madrid 19 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor Auxiliar numerario de Teoría del Arte, Teoría de la Composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela y que se inserta á continuación:

«Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de las asignaturas de Teoría del Arte, Teoría de la Composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos.»

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por la asignatura de Teoría del Arte y dos por la de Teoría de la Composición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos al programa de la Escuela para la referida asignatura, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden tres á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pu-

diendo emplearse en éste más de una hora, ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, una por la asignatura de Teoría del Arte, y dos por la de Teoría de la Composición de edificios. Estas lecciones, correspondientes á los dos grupos, y preparadas convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La información necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en un proyecto en croquis á escala de un edificio público, sacado á la suerte entre varios de que disponga el Tribunal, y en el desarrollo á la escala de $\frac{1}{20}$ de un proyecto que refleje la estructura y decoración arquitectónica.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, tendrá lugar en el tiempo necesario á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Barcelona 30 de Marzo de 1905. Acordado en la junta de Profesores celebrada en 29 de los corrientes mes y año.—El Catedrático Secretario, A. Casademunt.»

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.
Madrid 19 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

RECTIFICACION

Habiéndose publicado equivocado, por error de caja, el nombramiento de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cabra, D. Miguel Rodríguez, en el que aparece con el segundo apellido de Alonso en vez del de Redondo, se reproduce á los efectos consiguientes:

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, de entrada, resuelto por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cabra, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Miguel Rodríguez Redondo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.—Albay.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Rodríguez Redondo.

Profesor de Gimnasia en 12 de Diciembre de 1904, con título expedido en 2 de Enero de 1905.

Ayudante personal del Profesor de Gimnasia del Instituto de San Isidro desde 1900, y Ayudante permanente de dicha asignatura.

Suplente de la misma asignatura é Instituto.

Profesor de Gimnasia del Liceo Francés de Madrid.

Individuo de la Junta Directiva de la Sociedad Gimnástica Española.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán presentarse el día 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del vigente reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 27 del actual, conforme dispone el art. 22 del citado reglamento.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón y Cajal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Gregorio Sánchez Unanue, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor de vapor, de Granada á su estación del ferrocarril y á Santafé, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Vizcaina de Electricidad en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico para mercancías en el muelle del Arrenal de Bilbao, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes

proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, Ponferrada á la Espina y Bembibre á Toreno, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y tres mil trescientas sesenta y una pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, Ponferrada á la Espina y Bembibre á Toreno, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—573

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias y Toledo á Avila, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil seiscientos seis pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias y Toledo á Avila, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—592

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 21 y 20, respectivamente, del mes próximo pasado, el extravío de la certificación núm. 494 del libro 5.º, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor del Excelentísimo Sr. Duque de Nobles, importante 32 hectolitros de agua (un real fontanero) para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 17 de Abril de 1905.—El Ingeniero Director, Alfredo Álvarez Casco.

X—918

Nombre	Categoría	Salario	Requisitos	Otros datos	Observaciones																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Agular con Inestrellas.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Cornago con Valdeperillo.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Graválos con....	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Iga.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Navajún con Valdemadera.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Partido judicial de HARO.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Haro.	2. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Abalos.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Anguejana.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Briñas.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Brunes.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Casalareina.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Castañares.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Villalobar.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Baños.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Ciuri.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Cuzcurrita.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Ochanduri.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Foncea y Cellorigo.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Fonzaleche.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Olauri y Gimileo.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Rodezno.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Sajazarva.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Villaseca.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Galbarvuli.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
San Asensio.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
San Vicente.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Tirgo.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Treviana y San Millán.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Villalba.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Zarratón.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Partido judicial de NAJERA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Najera.	2. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Alesanco y Azofra.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Anguiano.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Arenzana de Arriba y de Abajo.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Baños y Bobadilla.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Badarán, Cárdenas y Cordovin.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Brieva.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Camporovin.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Canales y Villavelayo.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Canillas, Cañas y Torreceila.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Horquilla y Hormileja.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Huércanos y Alesón.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Mansilla.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Matute, Tovia y Villaverde.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Pedrosa y Ledesma.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
San Millán, Berego y Istollo.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Santa Coloma, Bezares y Castroviejo.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Tricio y Manjarres.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Uruñuela.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Ventosa.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Villar de Torre y Villarejo.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Vintegra de Abajo.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Partido judicial de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Santo Domingo de la Calzada.	2. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Bañares y San Torcuato.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Cirueña y tres pueblos más.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Ezearay y sus aldeas.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Grañón, Corporales, Morales y Villarta-Quintana.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Herranelluri y Velasco.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Hervias.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Leiva.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Ojastro y sus aldeas.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Santurde.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Santurdeja.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Partido judicial de TORRECILLA DE CAMEROS.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Torreceila, Nestares, Almarza, Rivavellosa y Pinillo.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Cabezón y Muro.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Fumbiertas, Pajares, San Andrés, Horeño.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
<table border="0"> <tr> <td>Jiménez Carrascosa, Vicente.</td> <td>1.907</td> <td>22.880</td> <td>600</td> <td>1.000</td> <td>2.800</td> <td>Accidentada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Dello Calabá, Severino.</td> <td>2.059</td> <td>20.800-30</td> <td>80</td> <td>1.500</td> <td>3.280</td> <td>Idem.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Serrano Garrido, Galo.</td> <td>1.018</td> <td>11.500</td> <td>500</td> <td>1.000</td> <td>2.000</td> <td>Llana.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Soto Muñoz, Ricardo.</td> <td>1.614</td> <td>21.055-46</td> <td>750</td> <td>1.000</td> <td>2.500</td> <td>Accidentada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>González Pérez, José.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>750</td> <td></td> <td></td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td colspan="8">Partido judicial de HARO.</td> </tr> <tr> <td>Martínez Crespo, Pedro.</td> <td>8.000</td> <td></td> <td>1.750</td> <td>1.750</td> <td>3.500</td> <td>Muy diseminada.</td> <td>2.^a</td> </tr> <tr> <td>Almarza Casado, Augusto.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3.000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mozos Marin, José.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2.250</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>García, César.</td> <td>650</td> <td></td> <td>500</td> <td>700</td> <td>2.250</td> <td>Llana.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Mateo López, Justo.</td> <td>845</td> <td>14.280</td> <td>500</td> <td>750</td> <td>2.000</td> <td>Idem.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Martínez, Ricardo.</td> <td>430</td> <td>7.250</td> <td>500</td> <td>500</td> <td>2.000</td> <td>Idem.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Abajo, Pablo.</td> <td></td> <td></td> <td>500</td> <td>750</td> <td>3.000</td> <td>Muy pendiente.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Guerra, Santiago.</td> <td>4.000</td> <td>79.500</td> <td>500</td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td>Llana y diseminada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Palacios, Formero.</td> <td>1.500</td> <td>29.500</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>3.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Varona, Fermín.</td> <td>816</td> <td>12.610</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>3.500</td> <td>Accidentada.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Hermida, José.</td> <td>312</td> <td>4.250</td> <td>500</td> <td>750</td> <td>2.250</td> <td>Llana.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Baños.</td> <td>245</td> <td>3.500</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>3.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ciuri.</td> <td>450</td> <td>6.250</td> <td>500</td> <td>750</td> <td>2.250</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuzcurrita.</td> <td>1.445</td> <td>27.250</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>3.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ochanduri.</td> <td>375</td> <td>4.500</td> <td>200</td> <td>550</td> <td>2.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Foncea y Cellorigo.</td> <td>1.050</td> <td>12.670-3.500</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>2.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fonzaleche.</td> <td>550</td> <td>7.125</td> <td>700</td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td>Pantanosas.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Olauri y Gimileo.</td> <td>1.025</td> <td>4.500</td> <td>500</td> <td>500</td> <td>2.500</td> <td>Llana.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Rodezno.</td> <td>700</td> <td>10.500</td> <td>150</td> <td>500</td> <td>2.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sajazarva.</td> <td>650</td> <td></td> <td></td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Villaseca.</td> <td>150</td> <td>2.150</td> <td></td> <td>750</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Galbarvuli.</td> <td>160</td> <td></td> <td></td> <td>750</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>San Asensio.</td> <td>2.431</td> <td>37.080</td> <td>750</td> <td>750</td> <td></td> <td>Pendiente.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>San Vicente.</td> <td>3.500</td> <td></td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>4.000</td> <td>Llana.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Tirgo.</td> <td>450</td> <td>4.250</td> <td>500</td> <td>500</td> <td>2.250</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Treviana y San Millán.</td> <td>1.245</td> <td>19.500</td> <td>750</td> <td>1.000</td> <td>2.500</td> <td>Situada en una colina.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Villalba.</td> <td>360</td> <td>1.750</td> <td>30</td> <td>500</td> <td>2.250</td> <td>Ladera y muy barroso.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Zarratón.</td> <td>575</td> <td>6.750</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>2.750</td> <td>Buena.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td colspan="8">Partido judicial de NAJERA.</td> </tr> <tr> <td>López Orbañanos, Victoriano.</td> <td>2.750</td> <td>66.787-63</td> <td>950</td> <td>2.000</td> <td>2.950</td> <td>Llana.</td> <td>2.^a</td> </tr> <tr> <td>Díaz González, Santiago.</td> <td>1.750</td> <td>27.000</td> <td>1.250</td> <td>1.500</td> <td>4.500</td> <td>Idem.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Quero Casal, Daniel.</td> <td>1.807</td> <td>24.060</td> <td>750</td> <td>1.000</td> <td>3.375</td> <td>Accidentada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Rueda Oca, Bonifacio.</td> <td>920</td> <td>12.000</td> <td>450</td> <td>1.000</td> <td>2.750</td> <td>Llana.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Prado Fernández, Justino.</td> <td>1.250</td> <td>15.000</td> <td>650</td> <td>1.000</td> <td>2.750</td> <td>Idem.—Necesita caballo.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Rueda Oca, Daniel.</td> <td>1.882</td> <td>28.000</td> <td>580</td> <td>1.500</td> <td>4.500</td> <td>Idem.—Id.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>López Rubio, Antonio.</td> <td>397</td> <td>7.000</td> <td>250</td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td>Idem.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Villar Santaló, Clodomiro.</td> <td>509</td> <td></td> <td>999-40</td> <td>999-40</td> <td>3.500</td> <td>Idem.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Díez Bastida, Domingo.</td> <td>802-404</td> <td></td> <td>250</td> <td>1.000</td> <td>2.750</td> <td>Idem.—Id.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Arnaz Corral, José María.</td> <td>984</td> <td>9.300</td> <td>300</td> <td>1.000</td> <td>3.500</td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>López Echevarría, Antonio.</td> <td>1.186</td> <td>15.000</td> <td>850</td> <td>1.000</td> <td>3.500</td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Díaz Almaraz, Rafael.</td> <td>1.044</td> <td>7.034</td> <td>650</td> <td>750</td> <td>3.000</td> <td>Idem.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>García Bilbao, Enrique.</td> <td>804</td> <td>3.447</td> <td>837</td> <td>1.000</td> <td>3.375</td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Rueda Oca, Rufino.</td> <td>1.124</td> <td>17.430</td> <td>630</td> <td>837</td> <td>2.274</td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Rigo Cristóbal, José María.</td> <td>741</td> <td></td> <td>1.100</td> <td>1.500</td> <td>4.850</td> <td>Accidentada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Moreno Blasco, Benito.</td> <td>1.775</td> <td>22.323-36</td> <td>1.100</td> <td>1.500</td> <td>4.850</td> <td>Llana.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Nequezuela Montes, Sebastian.</td> <td>812</td> <td>15.200</td> <td>450</td> <td>450</td> <td>2.900</td> <td>Accidentada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Lobreguero Ibañez, Amado.</td> <td>1.000</td> <td>10.419</td> <td>500</td> <td>1.000</td> <td>2.750</td> <td>Variable.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Fernández Pérez, Pedro.</td> <td>1.090</td> <td>14.000</td> <td>1.000</td> <td>1.000</td> <td>2.000</td> <td>Llana.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Oiarte Riveria, Juan Bautista.</td> <td>Palau datos.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Sáinz Mir, Federico.</td> <td>587</td> <td>2.279</td> <td>587</td> <td>587</td> <td>2.500</td> <td>Accidentada.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Amor Amor, Grato.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Lorenzo Guerra, Segundo.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td colspan="8">Partido judicial de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.</td> </tr> <tr> <td>Bueno Roques, Santos.</td> <td>3.784</td> <td>99.630-29</td> <td>2.000</td> <td>2.000</td> <td>4.000</td> <td>Llana.</td> <td>2.^a</td> </tr> <tr> <td>Cortázar Soto, Edmundo.</td> <td></td> <td>13.342-99</td> <td>500</td> <td>1.000</td> <td>3.000</td> <td>Accidentada.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Macho Jiménez, Rufino.</td> <td>675</td> <td>9.355</td> <td>500</td> <td>750</td> <td>2.700</td> <td></td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Busto Saiz, Alejandro.</td> <td>2.600</td> <td>40.000</td> <td>999</td> <td>1.500</td> <td>4.000</td> <td>Montañosa.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Azcarrate Pérez, Eleuterio.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Escudero Villalobos, Victoriano.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Santa María Uliberri, Zacarías.</td> <td>1.486</td> <td>22.000</td> <td>1.000</td> <td>1.500</td> <td>3.000</td> <td>Accidentada.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Solar Orive, Juan.</td> <td>546</td> <td>9.500</td> <td>875</td> <td>750</td> <td>2.375</td> <td>Llana.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Madroñero Pascual, Teodoro.</td> <td>574</td> <td>10.000</td> <td>500</td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td></td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Palacin Gallardo, Gerardo.</td> <td>700</td> <td>9.895</td> <td>625</td> <td>750</td> <td>2.875</td> <td>Montañosa.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Leiva.</td> <td>799</td> <td>7.600</td> <td>450</td> <td>750</td> <td>2.700</td> <td>Llana.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Ojastro y sus aldeas.</td> <td>669</td> <td></td> <td>50</td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td>Idem.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Santurde.</td> <td>692</td> <td>8.206-57</td> <td>100</td> <td>750</td> <td>2.500</td> <td>Accidentada.</td> <td>5.^a</td> </tr> <tr> <td>Santurdeja.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="8">Partido judicial de TORRECILLA DE CAMEROS.</td> </tr> <tr> <td>Torreceila, Nestares, Almarza, Rivavellosa y Pinillo.</td> <td>1.677</td> <td>29.531</td> <td>1.250</td> <td>1.250</td> <td>3.500</td> <td>Montañosa.</td> <td>3.^a</td> </tr> <tr> <td>Cabezón y Muro.</td> <td>373</td> <td></td> <td>50</td> <td>50</td> <td>2.775</td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> <tr> <td>Fumbiertas, Pajares, San Andrés, Horeño.</td> <td>880</td> <td>13.483-50</td> <td>1.275</td> <td>1.275</td> <td>2.790</td> <td>Idem.</td> <td>4.^a</td> </tr> </table>						Jiménez Carrascosa, Vicente.	1.907	22.880	600	1.000	2.800	Accidentada.	4. ^a	Dello Calabá, Severino.	2.059	20.800-30	80	1.500	3.280	Idem.	3. ^a	Serrano Garrido, Galo.	1.018	11.500	500	1.000	2.000	Llana.	4. ^a	Soto Muñoz, Ricardo.	1.614	21.055-46	750	1.000	2.500	Accidentada.	4. ^a	González Pérez, José.				750			5. ^a	Partido judicial de HARO.								Martínez Crespo, Pedro.	8.000		1.750	1.750	3.500	Muy diseminada.	2. ^a	Almarza Casado, Augusto.					3.000			Mozos Marin, José.					2.250			García, César.	650		500	700	2.250	Llana.	5. ^a	Mateo López, Justo.	845	14.280	500	750	2.000	Idem.	5. ^a	Martínez, Ricardo.	430	7.250	500	500	2.000	Idem.	5. ^a	Abajo, Pablo.			500	750	3.000	Muy pendiente.	3. ^a	Guerra, Santiago.	4.000	79.500	500	750	2.500	Llana y diseminada.	4. ^a	Palacios, Formero.	1.500	29.500	1.000	1.000	3.500			Varona, Fermín.	816	12.610	1.000	1.000	3.500	Accidentada.	3. ^a	Hermida, José.	312	4.250	500	750	2.250	Llana.	5. ^a	Baños.	245	3.500	1.000	1.000	3.500			Ciuri.	450	6.250	500	750	2.250			Cuzcurrita.	1.445	27.250	1.000	1.000	3.500			Ochanduri.	375	4.500	200	550	2.500			Foncea y Cellorigo.	1.050	12.670-3.500	1.000	1.000	2.500			Fonzaleche.	550	7.125	700	750	2.500	Pantanosas.	5. ^a	Olauri y Gimileo.	1.025	4.500	500	500	2.500	Llana.	4. ^a	Rodezno.	700	10.500	150	500	2.500			Sajazarva.	650			750	2.500			Villaseca.	150	2.150		750				Galbarvuli.	160			750				San Asensio.	2.431	37.080	750	750		Pendiente.	5. ^a	San Vicente.	3.500		1.000	1.000	4.000	Llana.	3. ^a	Tirgo.	450	4.250	500	500	2.250			Treviana y San Millán.	1.245	19.500	750	1.000	2.500	Situada en una colina.	4. ^a	Villalba.	360	1.750	30	500	2.250	Ladera y muy barroso.	5. ^a	Zarratón.	575	6.750	1.000	1.000	2.750	Buena.	4. ^a	Partido judicial de NAJERA.								López Orbañanos, Victoriano.	2.750	66.787-63	950	2.000	2.950	Llana.	2. ^a	Díaz González, Santiago.	1.750	27.000	1.250	1.500	4.500	Idem.	3. ^a	Quero Casal, Daniel.	1.807	24.060	750	1.000	3.375	Accidentada.	4. ^a	Rueda Oca, Bonifacio.	920	12.000	450	1.000	2.750	Llana.	5. ^a	Prado Fernández, Justino.	1.250	15.000	650	1.000	2.750	Idem.—Necesita caballo.	4. ^a	Rueda Oca, Daniel.	1.882	28.000	580	1.500	4.500	Idem.—Id.	3. ^a	López Rubio, Antonio.	397	7.000	250	750	2.500	Idem.	5. ^a	Villar Santaló, Clodomiro.	509		999-40	999-40	3.500	Idem.	5. ^a	Díez Bastida, Domingo.	802-404		250	1.000	2.750	Idem.—Id.	4. ^a	Arnaz Corral, José María.	984	9.300	300	1.000	3.500	Idem.	4. ^a	López Echevarría, Antonio.	1.186	15.000	850	1.000	3.500	Idem.	4. ^a	Díaz Almaraz, Rafael.	1.044	7.034	650	750	3.000	Idem.	5. ^a	García Bilbao, Enrique.	804	3.447	837	1.000	3.375	Idem.	4. ^a	Rueda Oca, Rufino.	1.124	17.430	630	837	2.274	Idem.	4. ^a	Rigo Cristóbal, José María.	741		1.100	1.500	4.850	Accidentada.	4. ^a	Moreno Blasco, Benito.	1.775	22.323-36	1.100	1.500	4.850	Llana.	3. ^a	Nequezuela Montes, Sebastian.	812	15.200	450	450	2.900	Accidentada.	4. ^a	Lobreguero Ibañez, Amado.	1.000	10.419	500	1.000	2.750	Variable.	4. ^a	Fernández Pérez, Pedro.	1.090	14.000	1.000	1.000	2.000	Llana.	4. ^a	Oiarte Riveria, Juan Bautista.	Palau datos.					Idem.	4. ^a	Sáinz Mir, Federico.	587	2.279	587	587	2.500	Accidentada.	5. ^a	Amor Amor, Grato.							5. ^a	Lorenzo Guerra, Segundo.							5. ^a	Partido judicial de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.								Bueno Roques, Santos.	3.784	99.630-29	2.000	2.000	4.000	Llana.	2. ^a	Cortázar Soto, Edmundo.		13.342-99	500	1.000	3.000	Accidentada.	4. ^a	Macho Jiménez, Rufino.	675	9.355	500	750	2.700		5. ^a	Busto Saiz, Alejandro.	2.600	40.000	999	1.500	4.000	Montañosa.	3. ^a	Azcarrate Pérez, Eleuterio.								Escudero Villalobos, Victoriano.								Santa María Uliberri, Zacarías.	1.486	22.000	1.000	1.500	3.000	Accidentada.	3. ^a	Solar Orive, Juan.	546	9.500	875	750	2.375	Llana.	5. ^a	Madroñero Pascual, Teodoro.	574	10.000	500	750	2.500		5. ^a	Palacin Gallardo, Gerardo.	700	9.895	625	750	2.875	Montañosa.	5. ^a	Leiva.	799	7.600	450	750	2.700	Llana.	5. ^a	Ojastro y sus aldeas.	669		50	750	2.500	Idem.	5. ^a	Santurde.	692	8.206-57	100	750	2.500	Accidentada.	5. ^a	Santurdeja.								Partido judicial de TORRECILLA DE CAMEROS.								Torreceila, Nestares, Almarza, Rivavellosa y Pinillo.	1.677	29.531	1.250	1.250	3.500	Montañosa.	3. ^a	Cabezón y Muro.	373		50	50	2.775	Idem.	4. ^a	Fumbiertas, Pajares, San Andrés, Horeño.	880	13.483-50	1.275	1.275	2.790	Idem.	4. ^a
Jiménez Carrascosa, Vicente.	1.907	22.880	600	1.000	2.800	Accidentada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Dello Calabá, Severino.	2.059	20.800-30	80	1.500	3.280	Idem.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Serrano Garrido, Galo.	1.018	11.500	500	1.000	2.000	Llana.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Soto Muñoz, Ricardo.	1.614	21.055-46	750	1.000	2.500	Accidentada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
González Pérez, José.				750			5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Partido judicial de HARO.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Martínez Crespo, Pedro.	8.000		1.750	1.750	3.500	Muy diseminada.	2. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Almarza Casado, Augusto.					3.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Mozos Marin, José.					2.250																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
García, César.	650		500	700	2.250	Llana.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Mateo López, Justo.	845	14.280	500	750	2.000	Idem.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Martínez, Ricardo.	430	7.250	500	500	2.000	Idem.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Abajo, Pablo.			500	750	3.000	Muy pendiente.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Guerra, Santiago.	4.000	79.500	500	750	2.500	Llana y diseminada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Palacios, Formero.	1.500	29.500	1.000	1.000	3.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Varona, Fermín.	816	12.610	1.000	1.000	3.500	Accidentada.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Hermida, José.	312	4.250	500	750	2.250	Llana.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Baños.	245	3.500	1.000	1.000	3.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Ciuri.	450	6.250	500	750	2.250																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Cuzcurrita.	1.445	27.250	1.000	1.000	3.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Ochanduri.	375	4.500	200	550	2.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Foncea y Cellorigo.	1.050	12.670-3.500	1.000	1.000	2.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Fonzaleche.	550	7.125	700	750	2.500	Pantanosas.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Olauri y Gimileo.	1.025	4.500	500	500	2.500	Llana.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Rodezno.	700	10.500	150	500	2.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Sajazarva.	650			750	2.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Villaseca.	150	2.150		750																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Galbarvuli.	160			750																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
San Asensio.	2.431	37.080	750	750		Pendiente.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
San Vicente.	3.500		1.000	1.000	4.000	Llana.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Tirgo.	450	4.250	500	500	2.250																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Treviana y San Millán.	1.245	19.500	750	1.000	2.500	Situada en una colina.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Villalba.	360	1.750	30	500	2.250	Ladera y muy barroso.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Zarratón.	575	6.750	1.000	1.000	2.750	Buena.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Partido judicial de NAJERA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
López Orbañanos, Victoriano.	2.750	66.787-63	950	2.000	2.950	Llana.	2. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Díaz González, Santiago.	1.750	27.000	1.250	1.500	4.500	Idem.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Quero Casal, Daniel.	1.807	24.060	750	1.000	3.375	Accidentada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Rueda Oca, Bonifacio.	920	12.000	450	1.000	2.750	Llana.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Prado Fernández, Justino.	1.250	15.000	650	1.000	2.750	Idem.—Necesita caballo.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Rueda Oca, Daniel.	1.882	28.000	580	1.500	4.500	Idem.—Id.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
López Rubio, Antonio.	397	7.000	250	750	2.500	Idem.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Villar Santaló, Clodomiro.	509		999-40	999-40	3.500	Idem.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Díez Bastida, Domingo.	802-404		250	1.000	2.750	Idem.—Id.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Arnaz Corral, José María.	984	9.300	300	1.000	3.500	Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
López Echevarría, Antonio.	1.186	15.000	850	1.000	3.500	Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Díaz Almaraz, Rafael.	1.044	7.034	650	750	3.000	Idem.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
García Bilbao, Enrique.	804	3.447	837	1.000	3.375	Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Rueda Oca, Rufino.	1.124	17.430	630	837	2.274	Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Rigo Cristóbal, José María.	741		1.100	1.500	4.850	Accidentada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Moreno Blasco, Benito.	1.775	22.323-36	1.100	1.500	4.850	Llana.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Nequezuela Montes, Sebastian.	812	15.200	450	450	2.900	Accidentada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Lobreguero Ibañez, Amado.	1.000	10.419	500	1.000	2.750	Variable.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Fernández Pérez, Pedro.	1.090	14.000	1.000	1.000	2.000	Llana.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Oiarte Riveria, Juan Bautista.	Palau datos.					Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Sáinz Mir, Federico.	587	2.279	587	587	2.500	Accidentada.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Amor Amor, Grato.							5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Lorenzo Guerra, Segundo.							5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Partido judicial de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Bueno Roques, Santos.	3.784	99.630-29	2.000	2.000	4.000	Llana.	2. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Cortázar Soto, Edmundo.		13.342-99	500	1.000	3.000	Accidentada.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Macho Jiménez, Rufino.	675	9.355	500	750	2.700		5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Busto Saiz, Alejandro.	2.600	40.000	999	1.500	4.000	Montañosa.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Azcarrate Pérez, Eleuterio.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Escudero Villalobos, Victoriano.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Santa María Uliberri, Zacarías.	1.486	22.000	1.000	1.500	3.000	Accidentada.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Solar Orive, Juan.	546	9.500	875	750	2.375	Llana.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Madroñero Pascual, Teodoro.	574	10.000	500	750	2.500		5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Palacin Gallardo, Gerardo.	700	9.895	625	750	2.875	Montañosa.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Leiva.	799	7.600	450	750	2.700	Llana.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Ojastro y sus aldeas.	669		50	750	2.500	Idem.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Santurde.	692	8.206-57	100	750	2.500	Accidentada.	5. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Santurdeja.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Partido judicial de TORRECILLA DE CAMEROS.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Torreceila, Nestares, Almarza, Rivavellosa y Pinillo.	1.677	29.531	1.250	1.250	3.500	Montañosa.	3. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Cabezón y Muro.	373		50	50	2.775	Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Fumbiertas, Pajares, San Andrés, Horeño.	880	13.483-50	1.275	1.275	2.790	Idem.	4. ^a																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

Table with 15 columns: PUEBLO, QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR, CENSO DE LA POBLACION, NUMERO DE FAMILIAS POBRES, CUANTIA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, SUELDO DE LA TITULAR, DISTRANCIAS, TOPOGRAFIA, CATEGORIA. Lists municipalities like Laguna, Nieva, Ortigosa, etc.

Aprobado en la sesión de hoy.—Madrid 25 de Marzo de 1905.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido el mozo Pedro González García, hijo de Pedro y de Toribia, núm. 172 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento...

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de D. Clemente Pardo Rivadeneira, vecino que fué de la parroquia de Santa María de Tojado, en el Ayuntamiento de Curtis, en este partido, fallecido en 20 de Julio de 1851...

Y siendo uno de dichos interesados Doña Dominga Pardo Pérez, cuyo domicilio se ignora, por hallarse ausente y desconocerse su paradero, se le cita y llama a medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado...

Dado en la villa de Arzúa a 15 de Abril de 1905.—Perfecto Infanzón.—Ante mí, Jesús Santos Rodríguez, Oficial habilitado. JC—184

AVILES

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza a las personas que se crean con derecho a impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Juan Alvarez y García...

Aviles 13 de Abril de 1905.—El Escribano, Federico Fernández Trapa. JC—185

BARCELONA-ATARAZANAS

En méritos del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. José Coll Valentines en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, bajo la actuación del infrascrito Escribano, sobre declaración de ausencia de los hermanos D. Francisco y D. Pedro Coll y Valentines...

Resultando que el Procurador D. Carlos Plancheria, obrando en nombre y representación de D. José Coll y Valentines, compareció ante este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria solicitando, con escrito de veintiocho de Diciembre último, que se declare la ausencia de los hermanos D. Francisco y D. Pedro Coll y Valentines...

Resultando que con dicho escrito se acompañó las partidas de nacimiento de los tres citados hermanos, ó sea la del compareciente y las de los dos ausentes, y además la parte instante ofreció información testifical sobre los hechos relatados, cuya información fué recibida, con citación del Ministerio fiscal, habiendo adverbado tales extremos tres testigos idóneos:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, ha dictaminado en el sentido de que no se opone a lo solicitado por la parte instante:

Considerando que justificado por medio de la información testifical y por los documentos obrantes en el expediente los hechos alegados por la parte instante, procede acceder a la pretensión de ésta, conforme a lo prevenido en el art. 184 y siguientes del Código civil;

El Sr. Juez, por ante mí, el infrascrito Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de los hermanos D. Francisco y D. Pedro Coll y Valentines; publíquese esta declaración, llamando a la vez a dichos dos hermanos y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, cuya publicación se verifique por medio de edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en los parajes públicos y de costumbre de esta ciudad y en los de los pueblos donde existan bienes de aquéllos...

administración de los bienes si no se hubiesen presentado los ausentes.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad.—Doy fe: Julio Martínez.—Ante mí, Miguel García Mariño.»

En su virtud, y para que pueda ser publicado el transcrito auto en la GACETA DE MADRID llamando a los declarados ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, conforme a lo mandado en dicho auto, libro el presente, que firmo en Barcelona a 4 de Abril de 1905.—Miguel G. Mariño. X—914

CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente cédula emplazo en forma a la herencia yacente de D. Ramón Martínez Rubio, fallecido en la villa de San Luis de Cesures, término de Valga, el 11 de Diciembre de 1901, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra la misma y Ministerio fiscal, como representante legal de los ausentes ó personas desconocidas que puedan alegar derechos a dicha sucesión, propuso el Procurador de este Juzgado D. Roberto López, en nombre y representación de D. Aniceto Sierra Riadigos, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Cesures, sobre reclamación de seis mil ciento veintiocho pesetas, como precio de los servicios médicos prestados a aquél; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en los referidos autos, por la que se tuvo por acusada la rebeldía de la entidad demandada, y se mandó hacerle un segundo llamamiento por la mitad del término señalado para comparecer en el primero que se hizo.

Caldas de Reyes 21 de Febrero de 1905.—Manuel Martelo. X—920

CASTROPOL

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de la villa de Castropol, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo a D. José Antonio Caraduge y Rodríguez Quintana, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santa Eulalia de Arcos, ausente del país pasa ya de veinte años, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes del mismo, para que lo ejerciten en el expediente sobre declaración de ausencia instado por los hermanos D. Camilo y Doña Escolástica y por la cuñada Doña Rosa González; aperebidados con pararles el perjuicio que haya lugar pasados dos meses sin comparecer.

Dado en Castropol a 15 de Abril de 1905.—Perfecto Alvarez.—El actuario, Enrique Miño. X—921

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los autores del robo frustrado de varios trozos de hierro, verificado la noche del 22 al 23 de Enero último en la que fué fábrica de fundición de los Sres. Portilla, situada en el barrio de las Ollerías, extramuros de esta ciudad, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición en la prisión preventiva de ésta.

Dado en Córdoba a 30 de Marzo de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—3242

ESTELLA

El Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el expediente incoado en el mismo por Doña Dolores Pardo y Torres, mayor de edad, casada, natural y vecina de la villa de Lerín, sobre que se reclusa en un manicomio a su marido D. Enrique Urbasos y Verdejo, natural de Cascante y vecino de dicha villa, de cincuenta y cuatro años de edad, ha acordado emplazar por medio del presente edicto a los parientes de dicho D. Enrique Urbasos Verdejo, para que en el término de un mes, si lo creyeren conveniente, comparezcan en el citado expediente y expongan lo que estimen oportuno sobre dicha reclusión.

Estella 14 de Abril de 1905.—El actuario, Mamerto Isern. JC—186

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por atentado Petra Alvarez Martínez, natural de Tombrío de Arriba (León), hija de Simón y Manuela, casada con Estanislao Marqués, de treinta y nueve años, sus labores, que ha vivido en la calle de la Orden, 15, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, morena, nariz regular; viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3283

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que ha sido sustraído del término municipal de Alcalá de los Gazules, en la noche del 21 al 22 del mes actual, de la propiedad de Francisco del Pino Fernández, y caso de ser habido lo manden conducir y poner a la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia a 31 de Marzo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Una yegua torda, oscura, cerrada, menos de la marca, preñada y herrada. JO—3251

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita en forma, y bajo los apercibimientos del núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de comparecencia ante aquella Superioridad para el día 4 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, a Rogelio Somoza Rodríguez, vecino que fué de San Vicente de Diode, y a Florencio Fernández, vecino de San Martín de Dios, ambos en el Ayuntamiento de Pantón, para en concepto de testigos asistir al juicio oral de la causa núm. 68 de 1903, seguida en este Juzgado contra Manuel Fernández González y José García Buján, por lesiones.

Monforte 30 de Marzo de 1905.—El Escribano, Toribio Diez.
JO—3252

MONTANHEZ

D. Gerardo Téllez Lázaro, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los semovientes al final reseñados, robados en la noche del día 21 de Agosto último de una cerca al sitio camino de la Torre, llamada cerca de la Leona, á los vecinos de Zarza de Montánchez, Antonio Peña y Gregorio Palomino, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 30 de Marzo de 1905.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo Ruano.

Señas de los semovientes.

Una burra, de siete á ocho años, pelo negro, alzada regular y muy tierna de los cascós.

Un burranco, de un año, capón y del mismo pelo, é hijo de la anterior.

Una burra, de quince años, pelo rucio, de una marca mediana y sin otra seña particular.
JO—3253

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Jiménez Castro, vecino de Lucena, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la presente en este Juzgado calle de Salazar, núm. 4, para recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado por hurto de dos mulos al vecino de esta ciudad D. Pedro Molina Pimín: bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del mismo, condicionándole si fuere habido á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Montoro á 30 de Marzo de 1905.—José Villalba.—El Escribano, Juan Fernández.
JO—3254

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del 30 de Marzo último, estando pastando en el barranco de los Loscosos, de este término, y terrenos de D. Cayetano Herrero, pertenecientes á José María Codes Escutá, vecino de Zafrilla, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que siendo habidos se pongan asimismo á disposición de este dicho Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 1.º de Abril de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado, José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de doce años, pequeño, rozaduras del aparejo.—Otro pardo, de ocho años, menos de marca; y otro castaño oscuro, de ocho años, menos de marca y seña de unión fuerte; todos sin hierro.
JO—3255

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Luis del Pino y Villarino, en el sumario pendiente sobre lesiones contra Ramón Astray Bolana, acordó citar por edictos, como se verifica por la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, al lesionado Manuel Fuentes Salgado, casado, de cuarenta y cinco años, labrador, vecino de Seivela, Ayuntamiento de Nogueira, y ausente en ignorado paradero, aunque parece hallarse en la República Argentina, para que dentro de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido por dos Médicos de las lesiones que sufrió; apercibido que de no concurrir incurrirá en la multa de 20 pesetas y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Orense 31 de Marzo de 1905.—El actuario, Quirino Sánchez.
JO—3256

OVIEDO

D. Victoriano Argüelles y Landeta, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones de Amalia Fernández Santiago, por que fué procesado el acusado Nicolás García Fernández, labrador y vecino de la Manjoya, en este Concejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuya prisión provisional se acordó en auto de este día.

Dada en Oviedo á 29 de Mayo de 1905.—Victoriano Argüelles.—El actuario, Benigno Vázquez.
JO—4257

D. Victoriano Argüelles Landeta, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José López, hijo de Manuel, sirviente, vecino de Santa María de Reiviz, partido de Monforte, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 30 de Marzo de 1905.—Victoriano Argüelles.—Por su mandato, Cayetano Meana.
JO—3256

PONTERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponterrada.

Hace saber que en el sumario instruido con el núm. 28 del actual año por hallazgo del cadáver de un hombre, hasta ahora desconocido, el día 5 del corriente mes en el río Sil, sitio denominado la Primera pasada de Toral, á unos 300 metros de la carretera de esta villa á Orense, kilómetro del 2 al 3, cuyas señas personales y ropas que vestía se indican al final, el cual llevaba dos cédulas personales expedidas en Mieres, provincia de Oviedo, con el nombre de Lorenzo Alvarez Ranaño, y una certificación ó partida bautismal del mismo, librada por D. Francisco María Cancio, Cura ecónomo de Santiago de Oviaño, partido municipal de Fonsagrada, provincia de Lugo, se ha acordado citar por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de los edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á las personas que puedan facilitar algún dato respecto á la identificación del cadáver y circunstancias de su muerte, así como para ofrecer el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al que sea ó sean sus parientes más próximos.

Dado en Ponterrada á 29 de Marzo de 1905.—Celestino Nieto.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas.

Estatura regular, pelo de la cabeza y barba poblada negro, como de unos cincuenta y dos á cincuenta y tres años de edad, y vestía botas negras con gomas, calcetines de algodón azules, pantalón, chaleco y chaqueta del mismo paño ó lanilla negra, en buen estado, y camisa de tela color encarnada con una lista blanquecina al cuello y lado de la pechera.
JO—3258

POŠADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería y aparejo que al final se reseñan, que fueron entregados por Francisco Gómez Urbano, vecino de esta villa, como de su propiedad y en concepto de alquiler, á un sujeto llamado Francisco Ibáñez Rivero, el día 20 del actual, sin que hasta la fecha haya sido devuelto el semoviente ni aparejo á su dueño á pesar de haber convenido que el alquiler fuera por un solo día, y caso de ser habidos, tanto la caballería como el aparejo expresados, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo interese también la busca y captura del Francisco Ibáñez Rivero, cuyas circunstancias y señas se expresan al final, ignorándose su actual paradero, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido en clase de detenido y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre esta con tal motivo.

Dada en Posadas á 24 de Marzo de 1905.—Adolfo Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de Francisco Ibáñez Rivero.

Estatura y carnes regulares, rubio, barba afeitada sin bigate, bastante quebrado de color como de estar enfermo y algo cojo, se supone es natural de Bailén y de oficio minero.

Señas de la caballería.

Un mulo rojo claro, alzada dos dedos largos sobre la marca, de cinco años de edad y herrado en la tabla derecha del cuello con A. M.

Señas del aparejo.

Un aparejo compuesto de un albardón, dos ropones embandanados, uno de ellos con sus sedas, enjalma, ataharre y mandil nuevos, jáquima de cañamo en mediano uso y cincha nueva.
JO—3259

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Severino Barreiro Martínez, de veinte años, hijo de Manuel y Josefa, procesado en causa por sustracción de dinero y efectos, natural de San Justo de Aviñón, vecino de Ternadas, del mismo Aviñón, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de que se hizo mención; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 31 de Marzo de 1905.—Eladio Rodríguez.—Por Mandado de S. S., Félix Suyad.

Señas del procesado.

Alto, ojos castaños, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares; viste traje de paño azul, gasta sombrero negro y calza borreguías.
JO—3260

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martín Rodríguez, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y Manuela, casado con Gertrudis Alonso, natural de Villanueva del Conde, jornalero y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en la causa que se sigue por el delito de hurto de bellotas contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y su conducción á la cárcel pública de esta capital de referido procesado y á mi disposición.

Dada en Salamanca á 30 de Marzo de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfredo Canel.
JO—3261

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Sevilla y Huelva, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen diligencias para la busca de las caballerías y efectos que se expresan á continuación, que fueron robados en la noche del 27 al 28 de Febrero pasado á D. Andrés Domínguez de León y León López Rubiano de sus respectivas casas, término del Castillo de las Guardas, que, según noticias, van conducidas por dos individuos, uno alto, delgado, y el otro más bajo, los que visten blusa clara y pantalón oscuro el uno y el otro todas sus ropas oscuras, y habidos éstos procedan á su detención, así como de las caballerías y aparejos, y los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 28 de Marzo de 1905.—José Ruiz López. Por su mandato, Mariano Rodríguez y Rojas.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una yegua castaña, calzada de las dos patas, cerrada y lucera.—Una jaca castaña, cerrada y mediana, ambas sin hierro.

Dos aparejos de caballerías mayores, una de las enjalmas de jerga remendada con tela de lona y la otra de lona, en buen estado, ambas con sus correspondientes ropones, y los dos lomillos ó albardones nuevos, por usar; dos sogas, el lazo de cañamo y la reata de abarcar, éste usado y la otra nueva.
JO—3262

VILLAJYOYA

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 2 del año actual, que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto de dos mantas á Gaspar Mingot, ha acordado se cite por la presente, por término de cinco días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, á un sujeto cuyo nombre, apellidos, naturaleza y paradero se ignoran, el cual es de unos diez y siete á veinte años de edad, descolorido de rostro, y viste blusa y boina azul, que el día 18 de Enero último estuvo en el pueblo de Benidosín, de este distrito, y vendió una manta á Manuel Amorós Martínez, con el fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el indicado sumario; previniéndole que si no concurre en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villajoyosa 28 de Marzo de 1905.—El Escribano sustituto, Tomás Vaillo.
JO—3269

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550.635, expedido por este establecimiento en 1.º de Febrero de 1904 á favor de D. Juan García Flores y García y D. Remigio Valdés y García, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Abril de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda.
X—915

La Unión y El Fenix Español.

Compañía de Seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar las juntas generales ordinaria y extraordinaria anunciadas para el día 18 del mes actual, se convoca nuevamente á otras, que tendrán lugar el día 10 de Mayo próximo, la ordinaria á las quince, y la extraordinaria á continuación de la ordinaria, en Madrid, calle de Olózoga, núm. 1.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de estas últimas juntas serán válidas cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria, que son como sigue:

1.º Junta general ordinaria:
Examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1904, fijación del dividendo y elección de administradores.

2.º Junta general extraordinaria:
Propuesta de modificación del art. 11 de los estatutos.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar las juntas: en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69 rue de la Victoire.

Madrid 20 de Abril de 1905.—El Director, T. Padrós.
X—917

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Con arreglo á lo que preceptúan los estatutos, y para tratar de la disolución y liquidación de esta Compañía, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de los Caños, núm. 1, triplicado, el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 19 de Abril de 1905.—P. S., Francisco Lago Alvarez.
X—919

Compañía Electroléctrica Industrial.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria en Madrid, calle de Cedaceros, núm. 14, el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde.

A continuación de dicha junta se celebrará otra extraordinaria, acordada reglamentariamente, para tratar de un arreglo económico de que dará cuenta el Sr. Presidente.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Presidente José Boreas.
X—922

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 18, Dia 19). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 19 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thiocol) compuesto. Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD. Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.— MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

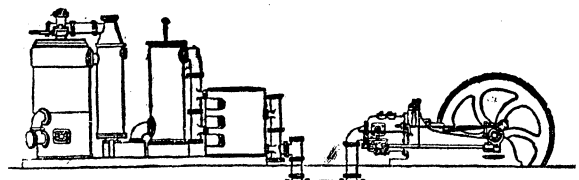
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mañón — Talleres en Mañón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Jueves Santo.— Sta. Inés de Monte Pulciano, vg. y S. Teótimo, ob.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.— Teléfono 75.